

los que son necesarios. Qui lo dice y otorga siendo testi-
gos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Antonio Ja-
cobales Delamizjana y Don Antonio Pausas y Jurez, ambos mayo-
res de edad, del comercio, con domicilio los dos en Con-
cha y Hacendados en esta ciudad, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para ello en este acto
y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterada
de todo de mi derecho a leer por mí este documento por un
acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratificó el otorgante, firmados con los testigos y
comisarios. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos
de mi profesión y vecindad comparencia a mi dicho go, el
infraescrito Consul de España doy fe = robre raspado = Jure
vale =

Ramon Briz

Afobater a Pausas

Ante mi

P. Cavanilles



Número ciento veintuno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintidos de Abril de mil novecientos doce, ante mí
Joy Pedro Cayulles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Manuel Jernan-
dez y Jernandez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad calle

Licencia marital
por Don Manuel
Jernandez y Jds
a favor siempre
de D^a Juana Mar-
tinez y Jds

Menores número cuarenta y tres. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada le quite en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede la mas amplia
licencia marital por venir y derechos a su esposa Doña Juana Martinez y Jernandez
mayor de edad, dedicada a las labores de su seno y vecina de la Mata, Ayuntamiento
de Grando en la provincia de Ovedo, para que la use y ejerza con las facultades que
tiene: Para que pueda promover el juicio de ab-intestato o testamentario
de los bienes dejados por su difunta madre Doña Josefa Jernandez Sierra
y Gonzalez, prolongándolos hasta su terminación, posesionándose de
los bienes y derechos que le fueren adjudicados. Para que de dichos bienes
y derechos pueda transigir judicial o extrajudicialmente en la forma
y modo que tenga por conveniente, recibiendo en referida época lo que
por tales conceptos la correspondiere, bien sea en bienes inmuebles, muebles,
semovientes o en metálico. Para que sin la formación de inventario
ni otra formalidad alguna sea judicial o extrajudicial pueda ven-
der cuantos derechos y acciones la correspondiere en la citada herencia
de su nombrada madre Doña Josefa sin reserva de ninguna clase,
por el precio que convenga, recibiendo al contado o a plazos en
los términos que estipulare o dando por recibidos el precio. La-

Delto primero
copio al compare-
cente en la fecha
sin documento
Cayulles

ra que pueda revocados contratos de venta o de otra clase que el con-
sorte supérstite Don Sandoval Martínez y Alvarez hubiere con-
tado durante el matrimonio o después de su muerte. Y por último para
que en razón de todo lo expuesto pueda firmar los documentos y escrituras públicas
que se requirieran, pudiendo en caso necesario substituirlos ote poder, revocar sustitutos
y nombrar otros. Así mismo, confiere a su esposa Doña Jerona Martínez por
poderes la licencia marital para que pueda viajar por territorios españoles
embarcando en el puerto que crea mas conveniente al objeto de unirse
con su esposo el compareciente en esta ciudad de la Habana. Así lo dice y otorga siendo
testigos instrumentales Don Carlos Figoey Salomon y Don Joaquín Abella Mateo,
ambos mayores de edad, hábiles, de este vecindario y sin excepciones alguna legal
para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por
su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compare-
ciente y testigos, de su profesion y vecindario con referencia a su dicho yo, el infran-
to Consul de España, doy fe.

Manuel Hernández

Carlos Figoey Salomon Joaquín Abella Mateo

Ante mí
P. Casanillas



Número ciento veintidos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintidos de abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Cavallero y Rey, Consul de España en esta ciudad, y como tal, Jueces de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Martínez Alvarez, mayor de edad del comercio y vecino de Cuba ciento once en esta ciudad. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles en que nada me consta en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder

Poder especial
por Don José Martínez Alvarez
a favor de Don César González

especial, tan pronto como en derechos se requiera o fuere necesario a favor de Don José César González, no recordando de momento su segundo apellido, mayor de edad y vecino de la data en la provincia de Oviedo para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera. Para que acepte implente o con beneficio de inventario las herencias testadas o intestadas que puedan corresponderle y muy especialmente la de un difunto padre Don Luis Martínez, notario depositario, perito y contador, apruebe los inventarios, particiones y divisiones, lo mismo porción de lo que se le adjudique y otorgando las correspondientes escrituras.

Libro primera
copia al compare
ciento en la fecha
de otorgamiento
Cavallero

Segunda. Para que administre los bienes que le correspondan por razón de dichas herencias, recorde sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador, fisco. Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Tercera. Para que cobre cuantos le correspondan por cualquier concepto, dando recibos y cartas de pago, y cancelando las hipotecas o embargos a que estuviere tenido los bienes de sus deudores o fiadores. Cuarta. Para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos dichos bienes.

convencidos buenos, recogiendo los requisitos necesarios. Sexta - Para que todos comparezcan
a todos los que tienen obligación de rendirlas al narrante; las examinen y aprueben y se
inscriban o ratifiquen el alcance que resulte, y otorgue los finquitos y demás docu-
mentos procedentes. Séptima. - Para que las escrituras que celebre y las obligaciones
que contraiga los convenga en escrituras públicas que contengan los requisitos
y cláusulas propias de su naturaleza si lo exige convenientemente o lo pide la parte
contraria, y, Octava - Para que en defecto de sus intereses comparezca bien por sí o
por medio de Procuradores o mandatarios en los tribunales y Juzgados, practicando cuantas
diligencias se ofrezcan; presentando escritos, escrituras, testigos, documentos y de-
más pruebas; pidiendo desahucios, notificaciones, emplazamientos, requerimientos
embargos, desembargos y embargos de bienes del contrario, ratificando, rectificando
y subsistiendo este poder revocarlo, inutilizarlo y nombrar otros. Así lo dice y otorga,
unido testigo interviniente Don Carlos Prigoyen Salomon y Don Joaquín
Abella Mateo, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario y sin excepción
alguna legal para serlo en este acto. Y entendido todo de un decreto a leer por
sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica el otorgante, finquitos con los testigos y comparecencia. De
todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su profesión y vecindario
comparencia a un dictamen, el infrascripto Caballero de España Don J. de...
presentes - Don = no vale = interlineas = cantidades = vales ..

José Martínez

Joaquín Abella Mateo
Carlos Prigoyen Salomon
Ante mí
P. Casanilla



Número ciento veintitres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á veinte y dos dias de mes de noviembre de mil novecientos doce, ante mi, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, función de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Martínez Jernandez, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad en la calle Mercedery cuarenta y tres

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante, cuanto es de hecho necesario, ó fuese necesario á favor de Don Cesar Gonzalez, no recordando de momento su segundo apellido, mayor de edad y vecino de La Mata, Ayuntamiento de Grado en la provincia de Oviedo para que en su nombre y representación, lo use y ejerza con las facultades siguientes: Para que pueda promover el juicio de ab-intestato ó testamentario de los bienes dejados por su difunta madre Doña Josefa Jernandez Sierra y Jernandez, prosiguiéndolos hasta su terminación, posesionándose de los bienes y derechos que le fuesen adjudicados. Para que de dichos bienes y derechos pueda transigir judicial ó extrajudicialmente en la forma y modo que tenga por conveniente, recibiendo un repuesto apoderado lo que por tales conceptos le correspondan, bien sea en bienes inmuebles, muebles, sumosientes ó en metálicos. Para que sin la formación de inventario ni otra formalidad alguna sea judicial ó extrajudicial pueda vender cuantos derechos y acciones le correspondan en la citada herencia de un nombrado madre Doña Josefa sin reserva de ninguna clase, por el precio que convenga, recibiendo el contado ó á plazos en los términos que estipulare ó donde por recibirse el precio. Para

Poder especial
por Don José
Martínez Jdz
á favor de Don
Cesar Gonzalez

Se libró primer
 copia al comparecien
 te en la fecha de un
 otorgamiento.

Cavallero

que pueda revalidar contratos de venta o de otra clase que el conueto
superstite Don Sandoval Martinus y Alvarez hubiere concertado du-
rante el matrimonio o despues de viudo. Y por último para que en
razon de todo lo expuesto pueda firmarse los documentos y escrituras públicas
que se requieran, pudiendo en caso necesario substituirse este poder, re-
vocar sustitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga, siendo testigos
instrumentales Don Carlos Gregorio Salomon y Don Joaquin Abella
Mateo, ambos mayores de edad, emplesados, de este vecindario y sin
excepcion alguna legal para ello en este acto. Y entendido todo
de un derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi-
do a la lectura integral del mismo y cuyo contenido se ratifica el
otorgante firmando con los testigos y conunjo. De todo lo cual
de conocer al compareciente y testigos, de su profesion y vecindario
conferencia a un dicho yo, el infrascripto Consul de España Don Jo-

Señal Martinus

Carlos Gregorio Joaquin Abella

Ante mí
J. Casanilla



Número ciento veinticuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintitres de abril de mil
novecientos doce años, yo Pedro Cavallero y Poy, Consul
de España en esta ciudad, haciendo como tal, Jefe de Notar-
io en esta Consulado y Jefe de Notarío, comparece Don José Bou-
llosa Naveiro, mayor de edad, casado, manisco y veci-
no de esta ciudad, a bordo de la Saca "Bismarck" un-
ta en esta buhia. Manifesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada le quite y contra-
ria, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontaneamente dice: Que tenien-
do concertado un matrimonio en hija Carmey Boullosa
Montenegro de veintitres años de edad, soltera y vecina
de la villa de San Martín del Grove en la provincia
de Pontevedra, con Don Antonio Gondar no recordan-
do de momento su segundo apellido, con domicilio en
la misma villa de San Martín del Grove, por la pre-
sente, concede un consentimiento paterno a un nombrada
hija Carmey Boullosa Montenegro, para que pre-
sias las mociones o proclamas que prescriben las leyes
civiles o canonicas o con dispensa de ellas, pueda
verificar el matrimonio con el tambien nombrado
Antonio Gondar, Qui lo dice y otorga siendo tes-
tigo de reconocimiento y a la vez instrumentales Don

Consentimiento
paterno por
Don José Bou-
llosa Naveiro
a favor de su
hija Carmey
Boullosa Mon-
tenegro

Le libro primer
copio al compare-
cente en la
fecha de un otro
gubernativo.

San Millán

Juan Simó Pujol y Don Juan Galiana Ballerín, am-
bos mayores de edad, maneros y vecinos de esta ciudad,
a bordo de la fragata "Bismarck" que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para serlo en este acto
y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y leído
todo de un secreto a leer por sí este documento por un
acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cu-
yo contenido se ratifica el otorgante firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a los cita-
dos testigos, de mi profesión y vecindad con referencia a un
dicto yo, al infrascripto Consul de España doy fe. =
José Bonifacio Tabares

Juan Simó

Juan Galiana



Ante mí

P. Cauasilla

Número ciento veintinueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En las ciudades de la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Carrillo y Pez, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jueves de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron: Don Higinio Eguisquiza, Eguisquiza, Don Ricardo Eguisquiza Eguisquiza, Don Celestino Eguisquiza Eguisquiza y Don Pablo Eguisquiza Eguisquiza, todos mayores de edad, del comercio y vecinos de San Juanilla, este Consulado cinco treinta y ocho y Ocuajayara veis, respectivamente en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial, tan bastante cuanto en el derecho se requiera ó fuese necesario a favor de su señora madre Doña Gregoria de Eguisquiza y Lopategui, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de meca y vecina de la villa de Plencia en la provincia de Veraja, para que en nombre y representación de los otorgantes lo merezca con las facultades siguientes: Primera: Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario la herencia en ellos recaída por fallecimiento de su finado padre Don José Benito de Eguisquiza e Ibarra. Segunda: Para que practique las operaciones de liquidación del finado y haga los adjudicaciones conducentes, pudiéndose aplicar a ella misma todos los bienes que a los poderdantes pertenecieran, correspondiéndoles, aplicándoles en metálico y a cargo de la apoderada el importe de sus respectivas hijuelas. Tercera: Para que administre, rija y gobierne todo los bienes que a los mandantes les pertenecieran de dicha testamentaria; ponga alquileres y colonos, cobre sus rentas y productos, desahucie y lance de los arrendamientos. Cuarta: Para que otorgue y firme cartas de pago, cancelaciones de hipoteca, cédulas, finquitos y cuantas cuantías públicas y priva-

Poder especial por
Don Higinio E-
guisquiza y otros
a favor de su
madre D. Gregoria
de Eguisquiza y Lo-
pategui

Leída primera co-
pia a los comparecien-
tes en la fecha de
este otorgamiento

Pedro Carrillo y Pez

das reas pccios o convenites, guardando en cada una de ellas las formas
y solemnidades legales requeridas para cada caso especial, de reas y demas docu-
mentos privados que se le pidan. Quinta. Para que si preciso fuere acudir a los
Juzgados y Tribunales competentes, como demandante o demandado, querellante
o querellada en juicios de mayor o menor cuantia, ejecutivos, de nulidad, interdic-
tos, testamentarios, ab-intestato, juicios verbales, actos de jurisdiccion volun-
taria, actos de conciliacion con avenencia o sin ella, y los demas que fueren
juicios, siguiendolos por todos sus tramites o instancias hasta su terminacion
y entera cumplimiento y sexta. Para que pueda sustituir este poder en todo o
en parte, revocar sus sustitutos y crear otros de nuevo. Añ lo dice y otorga siendo testigo
de conocimiento y a la vez instrumentales Don Raimon Balson Jenuades
y Don Francisco Jomales Alvarez, ambos mayores de edad, del
Comercio y vecinos los dos de la calle de Obispo numero diez
y siete en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para esto en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y componen. Y
entendido todo de su derecho a leer por este documento fover cuando procedo a la
lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando en
los testigos y conmigo De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de su profesion y
vecindad con referencia a su dicho go, el infrascripto Jomel de Espana doy fe.

Raimon Balson Jenuades
Francisco Jomales Alvarez

José Equoquirol
Ramon Balson

Francisco Jomales Alvarez
Francisco Jomales Alvarez



Justi mi
Francisco Jomales Alvarez

Numero ciento veinticinco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de abril de
 mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Carrasquel
 y Rey, Consul de España en esta residencia ejerciendo
 como tal, funciones de Notario en este Consulado y su
 distrito, comparece: Don Camilio Luis Ambros
 mayor de edad, jornalero y vecino de la calle cuatro
 entre diez y siete y diez y nueve barrio del vedado y es
 la ciudad, Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles sin que nada le conste
 en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para este acto libre y espontanea-
 mente dice: Que concede a su esposa Doña Rita
 Joub Suis, mayor de edad, dedicada a las labores
 de casa y vecina de Maurera (Babelona) la li-
 cencia marital prevenida en derecho, para que
 pueda viajar con su hijo Antonio de seis años
 de edad, habido en el matrimonio, por territorio
 español, embarcando en el puerto que sea mas
 conveniente al objeto de ir con su esposa el
 compareciente en esta ciudad de la Habana
 a este fin comparecerá bien por sí o por medio de
 tercera persona ante las Autoridades, Corporaciones,
 Centros y demas oficinas que sea pertinente para

Licencia ma-
 rital por Don
 Camilio Luis
 Ambros a favor
 de su esposa
 Rita Joub
 Suis

Se hizo presente
 copia al compare-
 tante en la fecha
 demeritamento
 Carrasquel

que no la pongan impedimento a la hora de
verificarse en citados embarque, firmados al efecto cuantos
documentos e instrumentos sean precisos. Que lo dice y otorga, siendo
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Nicolas Blanco
Munoz y Don Laureano Fernandez Requena, ambos mayores de edad, jornaleros
y vecinos de Cochabamba en la ciudad de Cochabamba, letra A. y Cerro veinticinco veintita
y cinco respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para verlo en este acto y ser el otorgante
de el que se dice y comparece. Y entendidos todos de un decreto a
leer por si este documento por un acuerdo precedi a la lectura integral
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmados
con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los cita-
dos testigos de su profesion y vecindad con referencia a su dicho
yo, el infrascripto Consul de España voy fe.

Carminio Pons Alarcon

Laureano Fernandez Requena
Nicolas Blanco Munoz



Ante mi
P. Carminio

Número Ciento veintisiete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á veintidós de Abril de mil nove-
 ciento doce, ante mí, Don Pedro Cavourille y Peon, Consul de
 España en esta residencia ejerciendo como tal, Juntos de No-
 tario en este Consulado y en distrito, Comparece: Don Nico-
 las Blanes Muñoz, natural de Cáceres, de treinta y un años
 de edad, casado, jornalero y domiciliado en Concha e Infan-
 tón de esta ciudad, Manifesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario y, te-
 niendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este
 acto, libre y espontáneamente dice: Que concede á su legí-
 tima esposa Doña Crutina Sanchez Obejero, mayor de
 edad, casada, dedicada á los labores de su sexo, con
 el mismo domicilio que es de su esposo el Campaemente
 la licencia marital prevenida en derecho, para
 que pueda viajar libremente por territorios españoles
 embarcando á su regreso para esta Isla en el
 puerto que crea mas conveniente en un mes de
 una hija de cinco años llamada Maria, habi-
 da en el matrimonio. A este fin presentara ante las
 autoridades, Centros u' oficinas correspondientes los certi-
 ficados, documentos y testigos que sean preciso, para que
 no la pongan impedimento á la hora de verificarse
 su referido embarque. Asi lo dice y otorga siendo

hecho en mi
 tal por Don Ni-
 colas Blanes Mu-
 ñoz a' un espo-
 so de esta ciudad.
 la Doña Cruti-
 na Sanchez
 Obejero.

Le libro presente
 copia al compa-
 reciente en la fe-
 cha de su otorga-
 miento.

Cavourille

testigos de conocimiento y á breves instrumentales Don
Casimiro Pons Ambrós y Don Laureano Fernando Requena
ambos mayores de edad, jornaleros y parados, vecinos
de esta ciudad, barrio del vedado calle diez y siete núme-
ro diez y nueve y Censo vecinal de esta ciudad y sus respectiva-
mente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para ello en este acto y ser el otorgante el que dice
y comparece. Y enterados todos de su contenido a leer
por mí este documento por un acuerdo procedi á la lectu-
ra íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante, firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual
de conocer á los citados testigos, de su profesión y vecindad
conferencia á mi dicho yo, el infrascripto Consul de
España Don J. B. de Cárdenas = un = vale = esta = ponien = cinco =

Pedro Blanco y Torres

Casimiro Pons Laureano Fernan-
do Requena



Ante mí
P. Casanilla



GOBIERNO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Sumario de lo contenido en el

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Cavalleres y Peon, Conde de España y este reuden en ejercicio como tal Jefe de las oficinas de notario en este Conulado y jurisdicción, comparece: Don José Burúa García, mayor de edad, del comercio, y vecino de Cienveintenas de Santa Ysabel.

Licencia marital por Don José Burúa García a su esposa Doña Teresa Caras Blanco

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite o contrarie, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que concede a su esposa Doña Teresa Caras Blanco, mayor de edad, con el mismo domicilio que su esposo, para que pueda viajar libremente por territorio español, embarcando a su regreso en el puerto que crea mas conveniente con un hijo llamado Antonio de ocho meses, nacido en el matutino día. A este fin gestionará bien por sí o por medio de tercero persona ante las Autoridades, Corporaciones y demas oficinas correspondientes, para que no la pongan impedimento a la hora de verificar su referido embarque, presentando si fuere preciso, testigo, cédulas y demas documentos

Se libró primer copia al compareciente en la forma de un documento.

[Signature]

que se expian). An' lo dice y otorga siendo testigo de
Conocimiento y a' la vez instrumentales Don Laureano Fer-
nandez Reguera y Don Josu Salgado Santos, ambos
mayores de edad, dependientes de cementos y vecinos
de Cerro seiscientos setenta y cinco y quinientos cin-
cuenta y ocho respectivamente en esta ciudad, que
me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo y este acto y ser el otorgante el que dice
y comparece. Y entendido todo de su derecho a leer
juró este documento por un acuerdo precedi' a' la
lectura íntegra del mismo en cuyo contenido el
ratifica el otorgante, firmando con los testigos y
Comunyo. De todo lo cual, de conocer a' los citados
testigos de su profesion y vecindad comparencia
a' mi dicto go, el infrascripto Consul de España doy fe
Jose Buñia

Laureano Fernandez Reguera
Jose Salgado Santos



Ante mi
P. Canillas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento veintiseis

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Abril de mil novecientos doce, ante mi Don Pedro Caramilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Jose Ramon Jenuades Balsa, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de la calle Armas equisita a Granja, reparto de Lavrion en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus facultades civiles, sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Antonio Jenuades Balsa, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de San Vicente de Cubeloy, Ayuntamiento de Ruedes en la jurisdiccion de Ruyg, para que en nombre y representacion del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero; Para que administre los bienes que posee y los que adquiriera en lo sucesivo, recorde sus rentas y productos y practique las demas gestiones de su color y entendido administrados, segundo - Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, dea-tercio y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, Tercero, Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante por cualesquier conceptos, donos recibos y cartas de pago, y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren sujetos los bienes de un deudor o fiador. Cuarto Para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, asi como los salarios de sus dependientes y criados, requiriendo los resguardos que crea necesarios. Quinto - Para que tome cuenta a todo lo que tienen obligacion de rendirlas al morrante por haber ad-

Poder especial
por Don Jose Ra-
mon Jenuades
Balsa a favor
de Don Antonio
Jenuades Balsa
de los mismos a-
pellidos.

Leíto primera copia
al compareciente en
la fecha de su otorga-
miento.

Caramilles

1. Ministrado o tenido a un cargo los bienes de (ambos) o por otro concepto; las examine y apruebe y se minante o rectifique el alcance que resulte y ologue los finquitos y sus mas documentos procedentes. Sexto. Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes muebles, inmuebles o removientes por su valor en la íntera o por el que convenga y con las condiciones que estime. Septimo. Para que prometa cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual o distinta naturaleza por el precio que estipule, comprando o alquilando la diferencia de valor si la hubiere, obligándose así mismo a la preciosa y saneamiento en su caso. Octavo. Para que en pública subasta o privadamente compre los predios rústicos o urbanos que considere convenientes por el precio que estime, pagable al contado o a plazos y con las condiciones que estipule. Noveno. Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las compare en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo exige convenientemente o lo pide la parte contraria. Décimo. Para que en defensa de los intereses del compareciente, comparezca bien por si o por medio de Procuradores o mandatarios en los Juegos y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofusaren; presentando escritos, cédulas, litigio, documentos y demas pruebas; pida desahucios, notificaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, apelas, ratificas, redempciones y substituir afe poder, renovar substituto y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo litigo de compareciente y a la vez intervinientes Don Jesus Rocha Pinero y Don Manuel Garcia Jirano, ambos mayores de edad, empleados de la Compañía de Electricos y propietarios, vecinos de Neptuno Doncinto cincuenta y uno, letra C y J que ira sedenta y seis respectivamente, que me aseguran no tener impedimento

nunto algunos legal para verlo y este acto por el otorgante el que se dice y comparece,
 Y enterado todo de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi
 a la lectura integral del mismo cuyo contenido se ratifica el otorgante, fir-
 mado con los testigos y coningo. De todo lo cual, de rruces a lo citado testigo, de
 su profesión y peculiar con referencia a su dicho yo, el infrascripto Consul de Supran
 dyse. = dicente = ante lineas = vale = en su presencia = ambo = no vale =

José Ferrnandes

Jesus Rocha

Manuel Garcia



Ante mi
J. Ravanielly

Numero ciento treinta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Abril de mil novecientos doce, ante mi,
 Don Pedro Covarrubias y Pery, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jun-
 ciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecen, de una parte Don Antonio Novo
 Calvo, mayor de edad, jornalero, vecino acaudalado de la Junta Beneficencia del Centro Gallego en
 esta ciudad, y de la otra parte Don Maximino Novo Gomez, mayor de edad, Sastre, y vecino
 de Monte cinco veintitres tambien en esta ciudad. Manifestaron los comparecientes hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se opusiere en contrario, y, teniendo a mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para este acto, libro y expontaneamente dice Don Antonio Novo Calvo,
 Primero. - Que por fallecimiento de sus padres Don Pedro y Doña Ramona, comparecidos al compare-
 ciente determinados bienes que radicaban en el pueblo de Fario de Bujeros, Ayuntamiento
 de Monterroso, en la provincia de Lugo, y habiendo acordado con el otro compareciente, se cedió,
 y llenando a efecto la misma, Oruga: Que cede, renuncia y transmite de una vez y pa-
 ra siempre a favor de Don Maximino Novo Gomez, todos los derechos y acciones que le com-
 pondey en las citadas herencias de sus mencionados padres, subrogando al cesionario en
 el mismo lugar, prelacion y grado, a fin de que promueva, siga y termine los juicios tes-
 tados o intetados que procedan y se adjudique y tome para si en absoluto dominio y
 plena propiedad los bienes que le comparecyen dejados por los causantes, los que no tiene
 cedidos ni afectos a responsabilidad alguna como lo jura en la mas solemne forma
 Segundo. - Precede esta cesion por la suma de mil quinientas pesetas plata del
 curso español, que tiene recibidas antes de este acto, a su entera satisfaccion, por lo
 que le otorga al comprador la mas eficaz carta de pago. Ante la declaracion que a-
 caba de exponer, yo, el Consul le advertí que no cabe reclamacion alguna, aun-
 que demostrara no en cierta la entrega de todo o parte de dicha cantidad

Escritura de Ce-
sion de derechos
y acciones por Don
Antonio Novo
a favor de Don
Maximino Novo

Se libro primera
copia al cesionario
en la fecha de un o-
torgamiento.

Covarrubias

Tercero, Don Maximino Novo Gomez, dice, que acepta á su favor la presente escritura para los
mos convenientes. Cuarto, Los otorgantes designan el lugar donde radicaran los bienes del
vendedor para todos los actos y diligencias judiciales ó extrajudiciales que deban practicarse
se, si dicho lugar está en una de ellas, consintiendo en su conveniencia á los Jueces y Tribunales
del mismo ó á sus superiores gerárquicos con renuncias de cualquier fuero que tengan
ó puedan tener. Y yo el Censual hice presente á los comparecientes las reservas y advertencias
legales con arreglo á lo que previene el artículo catorce del Real Decreto de ventoso de dicho
de un fuero de un mes. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y á la vez
instrumentales Don Antonio Subiela Varquez y Don José Dieguez, my regidor
apellidado, ambos mayores de edad, jornaleros y del común, vecinos de la calle Egipto número
veinte y diez y ocho respectivamente en esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto por lo o-
torgantes los que se dicen y comparecen con las generales expresadas. Y leído todo de
mi acuerdo en los por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmados con los testigos el ven-
dor, no haciéndolo el comprador por manifestar no saber, por lo que á su ruego lo hizo el testi-
go Don Antonio Subiela y conmigo. De todo lo cual de conocer á los cita-
dos testigos, de mi profesión y vecindad con referencia á un dicho yo, el compare-
ciente Censual del punto onse.

Antonio Novo y Antonio Subiela
José Dieguez

Ante mí
P. Cavallé





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento treinta y uno

En la ciudad de la Habana a veintidós de abril de mil no-
 veientos doce, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Leon, Consul de Es-
 paña en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Nota-
 rio en este Consulado y en virtud, comparece: Don Aquilino
 Hernandez Monteiro, mayor de edad, casado, vecino de Mon-
 te doriento cincuenta y cuatro en esta ciudad. Manifiesto
 hallarme en el pleno goce de mis derechos civiles, sin que nada
 me quite ni contraríe y, teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
 Que concede a su legítima esposa Doña Margarita Ponte
 Almeyda, de diez y nueve años de edad, dedicada a las labores
 de su casa y vecina accidental de Madrid, la la mas amplia
 licencia marital prevenida en decreto, para que pueda
 viajar libremente por territorios españoles, embarcando en
 el puerto que crea mas conveniente, al objeto de irse
 a su esposo el compareciente en esta ciudad de la Haba-
 na. A este fin solicitaré bien por sí o por medio de
 tercera persona, ante las Autoridades, Corporaciones u
 oficinas, que correspondan y para que no la pongan
 impedimento de ninguna clase, a la hora de veri-
 ficar su citado embarque presentando y firmando
 los documentos que se requirieran. Qui lo dice y o-
 torga, siendo testigo de conocimiento ya la vedó

Receiví un
 tal por Don
 Aquilino Her-
 nandez Monteiro
 a favor de su
 esposa D. Ma-
 gariita Ponte
 Almeyda

Le libro firme
 el pro al compa-
 reciente en la fe-
 cha de un otorga-
 miento.
 Cavanilles

instrumentales Don Jose Salza Muñoz y Don Faustino Gutierrez
Arocha, ambos mayores de edad, barbero y empleado de las Granjas Electricas, y re-
sidente de Belarocay, cincuenta y cinco y tres años, respectivamente de
edad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para ser el otorgante de este acto y ser el que dice y comparece.
Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento
por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmados con los
testigos y conmigo. De todo lo cual declaro a los
citados testigos, de su profesion y residencia con referencia
a mi dicho yo, el infrascripto Consul de España don J. =

Aquilino Hernandez

Jose Salza

Faustino Gutierrez

Ante mi

J. Casanilla



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento treinta y dos

En la ciudad de la Habana a veintiseis de abril de mil novecientos
doce ante mi, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en
este Consulado y en virtud, comparece: Don Eusebio Sanchez

Consentimiento
paterno por Don
Eusebio Sanchez
Jouzales a su
hija Emilia
Sanchez Jarama

Jouzales, mayor de edad, del comercio y vecino del barrio
del Corso número setecientos treinta y nueve en esta ciudad
Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
y que nada me obsta en contrario, y, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espon-

táneamente dice: Que concede a su legítimamente hija Do-
ña Emilia Sanchez Jarama, de diez y ocho años de
edad, vecina del pueblo de Luey, Ayuntamiento de Val
de San Vicente en la provincia de Santander, el consenti-

Delto numero
copio al compra
reciente en la fe
cha de once de
agosto.

miento paterno prevenido en derecho para que pueda
contraer el matrimonio civil ó canónico que prescriben
las leyes, con Don Eusebio Sanchez Juncos, vecino
de Mondoneo en la mencionada provincia de

Cavallés

Santander. Qui lo dice y otorga siendo testigos
de conocimiento y a la vez instrumentales Don
Aquilino Seoane Lozano y Don Manuel Garcia Jouzales, am-
bos mayores de edad, jornaleros y oficiosos y vecinos de Famarindo
cinto, barrio de Jesus del Monte y Progreso diez y siete respectivamente,
que me aseguran no haber impedimento alguno legal

para verlo en este acto y ver el otorgante el que se dice y compare
ee. Y enterados todos de un derecho a leer por si este documento por un
acuerdo procedi a la lectura integra del mismo y cuyo contenido se
ratifica el otorgante, firmados con los testigos y conungo. De todo
lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y veridical
conferencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy
fe. =

Antonio Sanchez

Agustino de los Rios e Manuel Garcia

Ante mi

J. Casanilla





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento treinta y tres

En la ciudad de la Habana a trece de Abril de
mil novecientos once, ante mí, don Pedro Caranillo y León,
Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal don
Ciriaco de Godoy en este Consulado y su distrito como

Presencia comparece don Policarpo Gómez Gutiérrez, mayor de
edad, de esta ciudad, jurado, vecino de Infanzones, cuatro en es
Policarpo la ciudad. Manifiesta hallarse en el pleito que
Gómez Gutiérrez y derecho civil su que nada me amite
ningo a su contrario y teniendo a mi juicio la capacidad
esposa don legal necesaria para este acto libre y espontá
Nilda Ter
nombrar
Francisco
so don Nilda Teromander Francisco de
treinta y ocho años de edad, dedicada a los labores
de su seno y vecino del mismo domicilio, el de
su esposo el compareciente la Señora doña
prevista en derecho, para que pueda ocupar la
de libro primo de bienes por territorio español en unión de su
esposa don Nilda Teromander Francisco de treinta y ocho años de edad
fecha de su habido en el matrimonio. A. V. Solicitara' por sí
por medio de tercero persona ante las Autoridades, Con
requisitos a Oficinas que correspondan para que no le
pongan impedimento de ningun clase a la hora
de verificarse su cita de embargo presentando y firman

de los documentos que se requirieran para su
en el puerto que era más conveniente. A los que
y otros que siendo testigos de envase y a la
de instrumentales. don Francisco Gonzalez Gon-
zalez y don José Navarrete Ramo, ambos ma-
yores de edad, jornaleros y litógrafos. vecinos de
Santa Clara ocho y Aguila cuatro diez y seis
respectivamente de esta ciudad. que me au-
curan no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto y ser el otorgante el que
se dice y comparece. Y enterados todos de
su derecho a leer por sí este documento por su propia
de serlo a la lectura dictada. El mismo en
cuyo contenido se ratifica el otorgante firmen-
do con los testigos y comparece. De tal modo
de conocer a los citados testigos de su profesión
y veracidad con referencia a su dicho y. el impo-
cristo Consejo de España doy fe - fin entre envases y

Polcarpo Gomez Gutierrez
Francisco Gonzalez
Jose e Navarrete Ramo
Attestado en
P. Caamaño



Número ciento treinta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Abril de mil noventa y doce, ante mí
Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como
tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecen, De una parte

Don José García Alonso, mayor de edad, labrador, casado vecino de Guanes en la provincia
de Pinar del Río y accidentalmente en esta ciudad, y de la otra parte, Don Antonio Jelgado

Alonso, mayor de edad, casado, vendedor ambulante y vecino de Almudilla ciento diez y siete
en esta ciudad. Manifestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada

se encuentre en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice Don José García Alonso, Príncipe. Que por falleci-

miento de sus difuntos padres Don Gregorio y Doña María, corresponden al comprami-
to determinado bienes que radican en la villa de Ycod (Isla de Fernipe) Canarias,

y habiendo acordado con el otro compareciente en cession, y llevado a efecto la
misión, otorga: Que cede remite y transmite de una vez y para siempre a

favor de Don Antonio Jelgado y Alonso, todos los derechos y acciones que le corres-
ponden en las citadas herencias de sus mencionados padres, subrogando al cesio-

ario en el mismo lugar, prelación y grado, a fin de que promueva siga y termine
los juicios litigados o interitados que procedan y se adjudique y lotuje para sí en

absoluto dominio y plena propiedad los bienes que le corresponden dejados por los
causantes, los que no tiene cedidos ni afectos a responsabilidades alguna como

lo jura en la mas solemne forma. Procede. Procede esta cession por
la suma de mil pesetas plata española que tiene recibidas antes ^{de} este

a un cierta satisfaccion por lo que le otorga al comprador la mas eficaz carta
de pago. Ante la declaracion que acabo de exponer, yo, el Consul le

Certifico de
cion por Don
José García Alonso
a favor de Don
Antonio Jelgado
Alonso.

Se libro primer
copio al cesio-
rio en la fecha
sin enganche
Carruilles

volviendo que no cabe reclamacion alguna, aunque demostrara no ser cierta la en-
 tera de todo o parte de dicha cantidad, Preciso. Don Antonio J. de la Cruz Alonso
 dice, que acepta a su favor la presente escritura para los usos convenientes. Cuarto. Los otor-
 gantes designan el lugar donde radican los bienes del vendedor para todos los actos y diligen-
 cias judiciales o extrajudiciales que deban practicarse, si dicho lugar esta escritura de ciertos
 poblándose en un concejo a los jueces y tribunales del mismo o a sus superiores gerar-
 quicos con renuncia de cualquier fuero de domicilio que tengan o puedan tener. Y yo el Con-
 sejo presente a los comparecientes las reservas y advertencias legales con arreglo a lo que pre-
 viene el artículo catinero del Real Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos uno.
 Qui lo dicen y otorgan siendo testigos de consentimiento y a la vez instrumentales Don Jeli-
 pe Soca Dorta y Don Domingo Gonzalez Gonzalez, ambos mayores de edad, la-
 bradores, con domicilio los dos en esta ciudad, calle Muralla
 número ciento diez y siete, (que me aseguran no)
 que me aseguran no tener impedimento alguno legal para rubricar este acto y ser los
 otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterados todos de su contenido a leer por
 este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo y en cuyo con-
 tenido se ratifican los otorgantes, no firmados el ^{comprador} vendedor por manifestar no saber, ha-
 ciendo o a su cargo el testigo Felipe Soca Dorta en union del comprador, del
 otro testigo y coningo. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos de un propie-
 rio y precudat con referencia a mi dicho yo, el infrascripto. ^{Comisario de España}
 don J. = unu paritery = que me aseguran no = no vale = entre bienes = com-
 prador = vale = unu paritery = vendedor = no vale =



Este es el
 p. de los
 notarios

José Garcia Alonso Domingo Gonzalez
 Felipe Soca Dorta

Numero cincuenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos doce, ante mi Don Pedro Carranilles y Peon, Abogado de España en esta residencia y en este documento doy fe como tal, Jueces de Notario en este Consulado que distrito, comparece Don José Jacinto Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Guines en la provincia de Pinar del Rio y accidentalmente en esta ciudad. Manifesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite y contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto es necesario y requiera ó fuere necesario a favor de Don Antonio Delgado Alonso, mayor de edad, casado, vendedor ambulante y vecino de Muralla Diz y nieto en esta ciudad para que en su nombre y representación pueda, Primero. - Vender, ceder y de cualquier modo enagenar los bienes que le corresponden consistentes en dos terrenos labrantíos llamados El Nalero y Santa Bárbara, los cuales radican en la villa de Yagajay (Isla de Tenerife). Segundo. - Para que dichas fincas sean vendidas a la primera ó sea la llamada El Nalero a Don Antonio Hernandez y la segunda nombrada Santa Bárbara a Don Juan Perez Soca, pudiendo cobrar el precio de los mismos al contado ó a plazos y con las condiciones que estipule. Tercero. - Para que oblique, formalice, inserte, cuantos documentos y escrituras se requieran, obligando en éstas al

Poder especial
por Don José Jacinto
Alonso
a favor de D.
Antonio Delgado
Alonso.

Letras primera
copias al compa
rente en la fe
cha de un día
mes de

[Signature]

expone a la sucesion y saneamiento en un caso y con-
uando las demas clausulas que sean procedentes o que acuerde
con los compradores Qui lo dice y otorga, siendo testigo de
convenimiento y a la vez intervinientes Don Felipe Soca
Dorta y Don Domingo Gonzalez Gonzalez, ambos mayores de
edad, labradores vecinos de la calle Muralla ciento diez y
siete en esta Ciudad, que me aseguran no tener impedi-
mento alguno legal para serlo en este acto y ser el o-
torgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su de-
recho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante se-
nando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer
a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia
a un dicho go, el infrascripto Consul de Espana doy fe = en-
mendado = llamada = vale =

José garcia Alonso

Domingo Gonzalez

Felipe Soca Dorta

Ante mi

P. Carranillo



Número ciento treinta y seis.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos doce,
ante mí, Don Pedro Cavallero y Reoz, Consul de España en esta república, ejer-
ciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito consular;

Don Adolfo Olivas Zubieta, mayor de edad, empleado y vecino de Estrevez ciento
diez en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles en que nada me consta en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad

legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder
especial para bastante cuanto en derecho se requiera o fuese necesario a favor

de Don Sixto Olivas de la Torre, mayor de edad, propietario y vecino de
Bilbao, para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las fa-
cultades siguientes: Primera. - Para que acepte simplemente o con bene-
ficio de inventario las herencias testadas o intestadas que fueran correspondientes

y muy especialmente la de su señora difunta tía Doña Juana Olivas Gau-
tista, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios,
liquidaciones y divisiones, tomando posesión de lo que se le adjudique y otorgando

las correspondientes escrituras. Segunda. - Para que reclame, cobre y perciba cuan-
tas cantidades le correspondan por razón de dichas herencias, dando recibos y car-
tas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuviere tenido lo bie-
no de un deudor o fiador. Tercera. - Para que pague todas las cargas y contri-
buciones a que se hallen afectos los bienes pertenecientes a dicha herencia, recogiendo

los recaudos necesarios. Cuarta. - Para que administre los bienes que le correspondan
recabando sus rentas y productos y procega las demás gestiones de un celoso y entendido
administrador. Quinta. - Para que amende dichos bienes por el tiempo, precio

que me pareciere oportuno. Sexta. - Para que pague y satisfaga las deudas que
se le hubieren exigido o exigieren en virtud de las obligaciones que se le hubieren
contraído o contraieren en virtud de las obligaciones que se le hubieren contraído

o contraieren en virtud de las obligaciones que se le hubieren contraído o contraieren
en virtud de las obligaciones que se le hubieren contraído o contraieren en virtud de
las obligaciones que se le hubieren contraído o contraieren en virtud de las obligaciones

que se le hubieren contraído o contraieren en virtud de las obligaciones que se le
hubieren contraído o contraieren en virtud de las obligaciones que se le hubieren
contraído o contraieren en virtud de las obligaciones que se le hubieren contraído

o contraieren en virtud de las obligaciones que se le hubieren contraído o contraieren
en virtud de las obligaciones que se le hubieren contraído o contraieren en virtud de
las obligaciones que se le hubieren contraído o contraieren en virtud de las obligaciones

Poder especial
por Don Adolfo
Olivas Zubieta
a favor de Don
Sixto Olivas de
la Torre.

Libro primera
copia al compa-
rante en la fe-
chada de oliva
miento.

Cavallero

y condiciones que estime, deratuvie y despoje a los iniquitos y coleros cuando lo crea conveniente. Sexta - Para que tome cuenta a todos los que tengan obligaciones o rendidas al otorgante; las examine y apruebe y se incaute o ratifique el aleance que resulte y otorgue los finquitos y demas documentos procedentes. Septimo Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los conigue en escritura publica que contengan los requisitos y clausulas propios de su naturaleza y lo creyere conveniente o lo pida la parte contraria y Oclavo. - Para que en defensa de sus intereses comparezca bien por si o por medio de Procuradores o mandatarios en los tribunales y juzgados, practicando cuantas diligencias se opraen; presentando autos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pida deratuvio, notificaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, notificaciones, recepciones y subitulos este poder, revocacion de titulos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga ciertos testigos incontinentes don Angel Fernandez Aedo y don Carlos Jeyoyen Salomon, ambos mayores de edad, incontinentes y empleados con domicilio en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto (ser) Y enterado todo de un decelto a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conuigo. De todo lo cual, de comparecer al compareciente y testigos, de su juramento y vicindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto Comul de Espana don Fe - (Entre parientes) = y ser = no vale =



*Este es el
Comul de Espana*

A. Olivas *Carlos Jeyoyen*
Juan de la Cruz *Angel Fernandez Aedo*

Número ciento treinta y siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a vintisiete de Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecen, de una parte Don Manuel Berdial Alonso, mayor de edad, veguero, vecino del pueblo de Puntalá la Sierra en la provincia de Pinar del Rio y accidentalmente en esta Capital, y de la otra parte Don José Gíz Jorjoso, mayor de edad, industrial y vecino de Coche y fabrica, barrio de Jang del Monte también de esta ciudad. Manifestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que exista un conteo en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice Don Manuel Berdial Alonso, mayor de edad, Primer. Que por fallecimiento de su difunta madre Doña Francisca Berdial Alonso, comparecen al compareciento determinados bienes que radicaban en la parroquia de Mañón en la provincia de la Caimán, y habiendo acordado con el otro compareciento en cesión, y llevando a efecto la misma, otorga: Que cede, renuncia y transmite de una vez y para siempre a favor de Don José Gíz Jorjoso todos los derechos y acciones que le corresponden en la citada herencia de su mencionada madre, subrogando al cesionario en el mismo lugar, posesión y grado, a fin de que promueva, siga y termine los juicios tentados o intentados que procedan y se adjudique y tome para sí en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que le corresponden dejados por la causante los que no tiene cedidos ni afectos a responsabilidades alguna como lo jura en la muy solenne forma. Segundo. - Precede esta cesión por la suma de mil seiscientos cincuenta pesos plata del curso español, las cuales recibe el vendedor en este acto del comprador Don José

Escritura de cesión de derechos y acciones por Don Manuel Berdial Alonso a favor de Don José Gíz Jorjoso.

Le libro primera copia al cesionario en la fecha de su otorgamiento

Cavanilles

En Joruro, a mi presencia y la de los testigos de que yo, el Consul doy fe, otorgando
 le por dicha univa recibio en forma. Tercero Don Jose En Joruro dice, que acpta
 a mi favor la presente escritura para los usos convenientes. Cuarto Los otorgantes
 designan el lugar donde radican los bienes del vendedor para todos los actos y diligencias ju-
 diciales o extrajudiciales que deban practicarse en dicho lugar esta escritura de cession,
 sometiéndose en consecuencia a los Jueces y Tribunales del mismo o a sus superiores
 gerarquicos con renuncia de cualquier fuero de domicilio que tengan o puedan tener.
 Yo el Consul hice presente al comprador las renuncias y advertencias legales, con arreglo a
 lo que prescribe el artículo catroe del Real Decreto de venturo de Octubre de mil novecien-
 tos uno. A lo diez y otorgan mis testigos de conocimiento y a la vez instrumentan
 todos Don José María Fernandez sin segundo apellido y Don Francisco Prats
 Gutierrez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Dominguez
 quince, barrio del Cerro y Concha y Fabrica, Jemas del Monte respectivamente
 en esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para celebrar
 en este acto y ser los otorgantes lo que se dice y comparecen. Fecho todos de
 un acuerdo a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura inte-
 gra del mismo y cuyo contenido se ratifican los comparecientes, firmados con los
 testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos de mi presencia
 y presencia con referencia a mi dicho yo, el infrascripto Consul de España doy
 fe = entre paréntesis = mayor de edad = no vale =



Este mi
 Prats

Manuel Mendial

Jose En

Prats

Prats

Fran Prats

Prats

Numero ciento treinta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a primero de Mayo de mil novecientos diez, ante mí Don Pedro Cavallera y Leon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo con todas las funciones de Notario en este Consulado y en distrito Comparece: Don Francisco

Poder General
otorgado por Don
Francisco Gomez
Munecas a favor
de Don Pedro Alonso
de Munecas.

Gomez Munecas, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, del comercio, vecino de la Plaza del Vapor, numero sesenta, en esta ciudad y propietario de Cedula de nacionalidad del corriente año. Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio

la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente dice: Que confiere poder general, amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Pedro Alonso Munecas, mayor de edad casado, vecino de Guaimaro en la provincia de Santander (España) para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes:

Primero: Para que administre los bienes que posee y los que adquiriere en lo sucesivo, recorde sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador: Segundo: Para que arriende dichos bienes por el tiempo precio y condiciones que estime, desahucie y despoje a los inquilinos y colonos

cuando lo considere conveniente. Tercero: Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante, por cualquier concepto, dando recibos, cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuviere sujetos los bienes de sus

deudores ó fiadores Cuarto: Para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante así como los salarios de sus dependientes y criados, recogiendo los requeridos que crea necesarios Quinto Para que tome cuenta a todos los que tienen obligación de venderlas al naran

Se hizo primer copia
al compareciente
en la fecha de su
otorgamiento
Cavallera

te por haber administrado o tenido a su cargo los bienes de su propiedad o por otros conceptos, los examine y apruebe y se incante o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes. **Sexto**: Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes por su valor en tasacion o por el que convenga y con las condiciones que estime. **Septimo**: Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario las herencias o donaciones bien sean testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios peritos y contadores, apruebe los inventarios tasaciones y divisiones, tomando posesion de lo que se le adjudique y otorgando las correspondientes escrituras. **Octavo**: Para que venda absolutamente cualquiera finca rústica o urbana que posea en la actualidad o adquiere en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que cobrara al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya eviccion y saneamiento lo obliga con arreglo a derecho. **Noveno**: Para que permute cualesquiera finca del otorgante, por otras de igual o distinta naturaleza a plazos el precio que estipule, cobrando o abonando la diferencia de valores si la hubiere obligandose en su mismo a la eviccion y saneamiento en su caso. **Decimo**: Para que en publica subasta o privadamente compre los predios rústicos o urbanos que considere convenientes por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con las condiciones que estipule. **Undecimo**: Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las conigue en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propios de su naturaleza y si lo creyere conveniente

ó lo pida la parte contraria. **Undécimo:** Para que en defensa de sus intereses comparezca su citado apoderado bien por sí ó por medio de Procuradores ó mandatos á los juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas, fidejahuas, notificaciones emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del Contrario, ratificar, rectificar y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Alí lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales don Felix Montequin Crespo, y don Bonifacio Martinez Alvarez, ambos mayores de edad empleados, y vecinos de esta ciudad, con domicilio los dos en la Calle de San Ygnacio, número cincuenta que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y decir que se dice) otorgante el que se dice comparece. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer á los citados testigos de su profesion y veeduría con referencía á su dicho y el infrascrito Consul de España doy fe = Entre parentesis (que se dice) no vale. Enmendado preciso = vale

Francisco Genor

Bonifacio Martinez

Felix Montequin



Ante mí
F. Genor



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento treinta y nueve

En la ciudad de la Habana a dos de Mayo de mil novecientos doce ante mi, Don Pedro Cavarilles y Peon, Conde de España en esta residencia ejerciendo como tal, Jefe de Notarías en este Conulado y en distrito conyacente; Don Juanico Aldamiz, mayor de edad Capitán de la Marina mercante y del vapor como español "Alfonso XII" de la Compañía

Probeta de accidentes de mar

Transatlántica de Barcelona, de la que es un agente en esta plaza el señor Don Manuel Oaduy. Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles en que nada me consta en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que hito y punto de todo lo necesario para una buena navegación, con la documentación, correspondencia pública y pasajeros, salió con el buque de su mando del puerto de Santander a 2^a de la madrugada del veinte al veintuno de Abril pasado con dirección a la Coruña y fundando en esta de la Habana a 18^a de la del uno al dos del presente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los accidentes que van a relatarse a continuación a cuyo fin el Capitán con su consentimiento pone de manifiesto los cuarenta y de bitocera de un buque en los que se consiguan los

Delitos copw
af Capitan sube
Fecha de un oliv
ganucito
Cavarilles

hechos siguientes: Singladura del veintitres al veinticuatro de Abril. Se da principio a esta singladura a toda fuerza de máquina, viento fresco del S.E. marejada del viento y tendido del N.W. que hace balancear al buque dando fuertes cabezadas. En igual forma se continúa en la guardia de 8 a 12^h; en la de 16 a 20^h viento fresco del S.W. y mar gruesa del mismo que hace dar al buque fuertes bandazos, cielo semi-cuberto y horizontes adubados, en la de 20 a 24^h fresco la mar gruesa del S.W. balanceando el buque fuertemente; durante la guardia defogay varios chubascos en poca agua. A 20^h 30^m se avistó los J^{os} Cueros por el N 83 W, fundándose la singladura. En la del veinticuatro al veinticinco continuó el viento fresco del N.W. y mar gruesa que hace dar al buque fuertes bandazos.

y cabezadas, cubriéndose algunos cocines por la mar de cubos. En los guardias sucesivos
o con rumbo de 8 a 12^h hasta finalmente la ingradera viento del N. flojito mar levida
con C.K. y horizontes despejados. En la ingradera del veinticinco al veintiseis y desde
los guardias de 4 a 8^h en que el viento es fresco del W, y mar levida del NW, impero aumentar
al auodecer en fuerza el viento con fuertes chubascos y presentando un fcariz el tiempo. En
la guardia siguiente de 8 a 12^h aumenta la mar hasta hacerse gruesa, desfogay continuos
chubascos en bastante agua y frecuentes descargas eléctricas. En la guardia de 16 a 20^h aumenta
el viento del W, y mar gruesa del NW, que hace dar al buque fuertes baulazos, disminuyendo
la ingradera con mayor intensidad del viento del W, que se hace fresco y la mar
muy gruesa. Al empezar la ingradera del veintiseis al veintiocho de abril se tuvo
que moderar la máquina para capear la mar muy gruesa y cubolada y el viento muy
duro del N.W. que va rolando al N, por causa de los fuertes baulazos que da el buque y
los golpes de mar que cubreabray por el costado de cubos apegado las cubiertas. En una
de las grandes baulazos fallaron dos "ventos" de la chimenea de proa y uno de la de popa y
necesariolos reparar, hubo que reforzarlos por encontrarlos algo recuñidos efecto de los
baulazos. Tambien se conspueron varios baulos de la cubolada de la a pesar de estar firmes con
sus tornillos a la cubita y trincando con sobanques a la barandilla. En los guardias
sucesivos si bien el viento continuaba fresco del N, fue presentando un fcariz el tiempo, finalmente de este modo la ingradera por observacion.
En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en
ningun tiempo puedan hacerse cargo por las averias sufridas en el bu
que de un modo, tanto en un caso, aparejo y máquina como en la carga
que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho contra car
gadores, aseguradores, receptos y demas que haya lugar y correspondencia

reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de necesidad, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga. Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don Rafael Vitor Reyes Hernandez y Don Juan Gili Nouzeville, ambos mayores de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad y sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán Francisco Carlos testigo y conuigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigo, de su profesión y vecindad con referencia a su dicho y o, el infrascripto Camarero de España doy fe.

Francisco Aldamiz

Rafael V. Reyes

Juan. Gili



Ante mí
P. Caranillo

4

que la una a continuacion lo que se refiere, quedando
señalada con el numero que se encabera la presente
en lo dice, siendo testigos instrumentales Don Candido
Moreno y Marrero y don Julio Fors Marques, ambos mayores
de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad y sin excep-
cion alguna legal para ello en este acto. Y entendidos todos
de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo
prevenci a la lectura integral del mismo en cuyo con-
tenido se ratifica el Capitan, firmados con los testigos
y conungos. De todo lo cual, se conoce al compareciente
y testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un
dicto yo, el infrascripto Capitan de Puerto Don Fe = ante
firmado = Juli Maria = no vale =

[Signature]

C. Moreno

Julio Fors



Ante mi
P. Caceranillo



Número catorce.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á veinte y seis de Abril de mil novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de Pons, Viceconsul de España, actuando por ausencia y enfermedad del señor Consul don Félix de Sison y Colarte

Comparece

Don Lorenzo Martínez, Capitán del vapor español "Conde V. Alfredo" de la matrícula de Cádiz y teniente á mi fin. la capacidad legal necesaria para otorgar

esta Acta de protesta de ac-
cidentes de mar _____

Dice,

Que á los efectos del artícu-
lo seiscientos veinte y cua-
tro del Código de Comercio
quiere formalizar protesta
de mar y al efecto me re-
quiere para que consig-
ne en ella lo que sigue;

Que salí del puerto de
Barcelona en la singladu-
ra primera del cuatro
al cinco de Abril corrien-
te y despues de recorrer
las escaldas de Valencia,
Alicante, Málaga, Cádiz,
Las Palmas, Santa Cruz
de Tenerife y Santa Cruz
de La Palma, llegamos
á este puerto de San Juan
de Puerto Rico á las diez y
ocho horas quince minutos



de la singladura once del
veinte y cinco al veinte y
seis del mes de Abril actual.

Que durante la singladu-
ra se creó del diez y siete al
diez y ocho del corriente mes
de Abril, soplando viento
fuerte y fresco del N. con ra-
chas muy duras y descargan-
do con frecuencia chubascos,
las mares muy gruesas y arbo-
ladas del viento - y algunas
del N. O. - hacen dar al buque
grandes balances con fuertes
saucedidas embarcando con
frecuencia grandes golpes
de mar por lo que se tuvo
que reforzar trincas, cuñas
de escobillas &c. Se vigila-
ron las bodegas notandose
algunos ruidos y al sondear
las calas aumento de liqui-
dos con sustancias extrañas

con olor de alcohol y color
grisiento suponiendo sean
derrames de la *caja*.

... Fue durante la singla-
dura cuarta del diez y
ocho al diez y nueve del
mismo mes continuó el
viento de resaca del N., la
mar gruesa y picada del
mismo y el cielo y horizon-
tes con celajería chubascosa
descargando algunos chubas-
cos, en los que el viento da re-
calmores. Los balances
producidos por la mar gruesa
reinaante hacen tra-
bajar considerablemente al
buque. Despues cambió la
fuerza y dirección del
viento.

Y sin otra novedad dig-
na de especial mención,
fondeamos en este puerto



de San Juan de Puerto Rico
el día y hora antes indicados.
En su consecuencia y a
fin de que no le pare a ningún
perjuicio por las averías que
puedan haber sufrido el
buque o la carga que con-
duce hace las protestas ne-
cesarias contra los mares,
vientos y demás elementos
causantes. Así como contra
Cargadores, receptores, ase-
guradores y demás que ha-
ya buidas, dando por conduci-
da esta Acta de protesta
de averías que firma con-
migo el Capitán, de todo
lo cual doy fe. —
El Capitán = L. Martínez =
rubricado = Ante mí, El Vice-
consul = José María Martí-

nes y de Pons, rubricado. —
Hay un sello que dice: Con-
sulado de España en Puer-
to Rico.

Esta es primera copia del
Acta de protesta de averia
que ante mi autorizado en el
dia de hoy el Capitan del
vapor español Conde Vique-
do, don Lorenzo Martinez.

La Acta original que
da protocolizada y ar-
chivada en esta Cani-
lleria.

El libro dicha primera
copia a petición del ex-
presado Sr. Capitan en
el mismo dia de su otor-
gamiento.

San Juan de Puerto Rico
26 de Abril de 1912.



José M. Martínez
de Pons

discueto veinticuatro

Don José Alvirana y Martínez, Consul
de España en esta Capital.

240

Certifico: Que por el Capitan del Vapor espa-
ñol "Conde Wifredo" se me ha exhibido co-
pia fehaciente de una protesta de mar otor-
gada por dicho Capitan, ante el Consulado
de España en San Juan de Puerto Rico en fe-
cha veintiseis de Abril de mil novecientos
doce de la cual hago la correspondiente
ratificación para el protocolo de este Con-
sulado.

Santo Domingo 28 de Abril de 1912

El Consul:

José Alvirana

STO. DOMINGO

Número de Orden 1...
Art. de tarifa 27...
Derechos: Ptas. 5 = \$ 1.00.
20% transp. = \$ 0.20.
M. de Abril... de 1912



Número ciento cuarenta y uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á cuatro de Mayo de mil novecientos doce,
 ante mí, Don Pedro Caranilles y Peon, Consul de España en esta re-
 sidencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado
 y en distrito, comparece: Don Antonio Conellas, mayor de edad,
 Capitán de la marina mercante y del vapor-comes español
 "Legaspi" de la Compañía Transatlántica de Barcelona,
 de la que es un agente en esta plaza Don Manuel Ota-
 duy. Manifiesto hallare en el pliego que me muestra y el plus goce de sus dere-
 chos civiles sin que nada me quite y contrario, teniendo
 do á mi juicio la capacidad legal necesaria para este
 acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado
 de España en San Juan de Puerto Rico, y con fecha veini-
 tiecho de Abril próximo pasado, formuló protesta de
 accidentes de mar, á consecuencia de lo malo tiempo
 sufrido con el buque de un mando en un viaje
 de travesía de España á aquel puerto. Continua
 manifestando el Capitán que aunque hizo escala en
 el puerto de Puerto Plata, dena en cumplimiento á lo
 dispuesto en este caso; Ratificas en la forma mas volun-
 ne requerida en derecho, la protesta que he hecho mencion
 anteriormente, requiriendome á la vez para que
 lo una á continuación lo que verifiqué, quedando
 señalada con el número que rememaliza la presente.

Ratificación y
 Protocolización
 de protesta de
 accidentes de
 mar.

Se hizo copia
 al Capitán en
 la fecha en que
 formuló la pe-
 ste así:

Caranilles

Aquí lo dice siendo testigos instrumentales Don Rafael de
los Reyes y Hernandez y Don Juan Gilí Moncunill ambos ma
yores de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad y sin excepción
alguno legal para ello en este acto. Y enterados todos de su
derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi
a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se rati
fica el Capitán, firmando con los testigos y conuigo. De
todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su
profesion y vecindad con referencia a un dicho yo, el infra
cripto Consul de España doy fe. -

Ante mí

Rafael V. Reyes

Juan Gilí



Ante mí
P. Canamilly



✻

Número quince.
Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a veinte y ocho de Abril de mil novecientos doce.

Ante mí.

Don José María Martínez y de Pons, Viceconsul de España, actuando por ausencia y enfermedad del Señor Consul Don Félix de Sison y Colarte

Comparece
Don Antonio Comellas, Capitán del Vapor correo español "Legazpi" de la matrícula de Barcelona, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta Acta de protesta de acci-

dentes de mar

Dice.

Que á los efectos del artículo seis-
cientos veinte y cuatro del Co-
digo de Comercio quiere forma-
lizar protesta de mar, y al efe-
ctome requiere para que con-
signe en ella lo que sigue;

Que salió del puerto de Barcel-
lona en la singladura prime-
ra del doce al trece de Abril
corriente y despues de recorrer
las escalas de Cádiz, Las Pal-
mas, Santa Cruz de Teneri-
fe y Santa Cruz de La Palma,
fondeamos en este puerto de
San Juan de Puerto Rico á las
veinte y dos horas de la sin-
gladura quince del veinte
y ocho al veinte y nueve del
presente mes de Abril.

Que durante la singladura on-
ce del veinte y tres al veinte y



cuatro del mes actual, navegando a toda fuerza de máquina con viento duro y racheado del N., las mares gruesas y arboladas del mismo y del N. W. hacen trabajar considerablemente al buque con los riesgos y violentos balances y cabezadas, embarcando grandes golpes de mar que inundan la cubierta, estando el cielo cubierto con horizonte en continua chubazgueria de menuda lluvia. En vista del mal caiz del tiempo hubo que reforzar todas las trincas y se picaron las bombas con regularidad al acusar aumento de nivel las sondas de las sentinas saliendo un liquido aceitoso avinado. La altura del barómetro bajo el nivel medio. Fue en la singladura doce del indicado mes comenzo con

los mismos acacimientos y con
la misma intensidad de los
que en la singladura anterior,
siendo además la más bendi-
da del N. W. y de más abundan-
te lluvia la chubascueta du-
rante toda la singladura.
Al finalizar esta singladura
el tiempo presenta mejor ca-
rón.

Que sin ocurrir otra novedad
digna de especial mención
durante el resto de la trave-
sia, llegamos á este puerto
de San Juan de Puerto Rico
el día y hora antes indicados.

En su consecuencia ya fin de
que no le pare ningún per-
juicio por las averías que
precedan haber sufrido el bu-
que ó la carga que conduce
hace las protestas necesarias
contra los mares, vientos y de



mas elementos causantes, asi como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar, dando por concluido esta Acta de protesta de averias que firma conmigo el Capitán de todo lo cual doy fé. = El Capitán. = Ant. Comellas. = rubricado. = Ante mi, El Viceconsul = José M.^a Martinez y de Pons. = rubricado. = Hay un sello que dice. = Consulado de España en Puerto Rico. =

Esta es primera copia del Acta de protesta de accidentes de mar que ante mi á otorgado en el dia de hoy el Capitán del vapor correo español "Legazpi" Don Antonio Comellas. El Acta original queda protocolizada y archivada en es-

San Canilleria.

El libro dicha primera copia
á petición del expresado Se-
ñor Capitán en el mismo
dia de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico á
veinte y nueve de Abril
de mil novecientos doce.

El Viceconsul

Jose M. Martin



Registrado en este Viceconsulado
de España

Puerto Plata 1 Mayo 1912.

El Viceconsul de España.



Layne Kalle

Numero ciento cuarenta y uno (bis)



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de los Habana a cuatro de Mayo de mil novecientos doce,
ante mi, Don Pedro Carravillas y Peon, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal, Jueces de Notario en este Consulado y en distrito,

Ampliacion de comparece Don Lorenzo Martinez, mayor de edad, Capitán de la marina veniente
Protesta y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz y del que voy en conguia
tanto en esta plaza los señores Santomanina, Sacus y Compañia. Manifesto hallarse en
el plens que de un desastre aires sin que poder me contare y contrario, y, teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que ampliando
de la protesta que formuló ante este Consulado con fecha dos del mes en curso, y como
consecuencia de los acontecimientos ocurridos en la bahía de este puerto, hace constar: que
declarado la huelga general de estibadores, hoy día de la fecha, no ha podido seguir
la descarga de las mercancías que trae el buque de un mundo para este puerto de la Ha-
bana superada el día dos del propio mes, y como quiera que conduce gran par-
te de frutos frescos y cargamento general que pudieran averiosarse por estos demor-
ros, protesta de cuantos daños puedan originarse tanto más cuanto ha
junto de un puerto todo lo posible ofreciendo hasta el concurso de un tripulacion
para ejecución dicha descarga, que si no ha podido realizarse ha ido
debido a estar en huelga también los buelvas y trabajadores de tierra,
por todo lo cual y ampliándose en las condiciones mínimas colores y
vinto del contrato de fletamento podrá trabo-dar si las circunstancias
lo fueren necesarias todo o parte de un cargamento sin que por esto se
haga responsable de demoras, averias, faltas y demas perjuicios o gastos que
fueren necesarios para que el buque pueda continuar su viaje. Por

Le libro copia al
Capitán en la fe
che en que formu-
lo la presente acti-

de mi

último así mismo hace constar que tiene a bordo pasaje de tránsito en ca-
maras y emigración españolas, los cuales por motivo de dicha huelga no pue-
den arribar a los puntos de destino en los días fijados ante las autoridades
de emigración españolas, y como estas demoras son ajenas a la voluntad
de la Empresa, protesta así mismo de los perjuicios que puedan oca-
sionarse. Yo el Concejo doy fe, ser cierta la huelga general de estiva-
dores de carga y descarga de los muelles y buques en bahía, así como de los
lanzaderos de tráfico de dichas mercancías en este puerto de la Habana.
A lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Candido Marín
y Moner y Don Julio José Marques, ambos mayores de edad, del comercio y ve-
cinos de esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra verlo en este acto. Interados todos de un decreto a leer por el presente documento
por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido el
notifica el Capitán, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual
de conocer al compareciente y testigos y de cuanto el presente contiene yo, el in-
frascripto Concejo de España doy fe. =

C. Marinos

Julio José



Ante mí
P. Casanilla

Número ciento cuarenta y dos 246



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a seis de Mayo de mil nove-
 cientos doce, ante mí, Don Pedro Cavallé y Peon, Consul
 de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones
 de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don
 Valentín Pell Verdagué, natural de Cadaqués (Gerona), mayor de edad, casado, del comercio y vecino de San
 María seis en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
 quite en contrario y, teniendo a mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-
 te dice: Que concede un poder, amplio, tan honrosamente
 cuanto por derecho se requiere y sea necesario a favor de Don
 Antonio Borra, no recordando de momento su apellido a-
 pellido, mayor de edad, empleado en el Banco de España
 y vecino de San Sebastián (Guipuzcoa) para que lo gese con
 cuantos requisitos y facultades se exijan y además con los
 siguientes. Primera. - Para que reclame cobre y perciba
 del Estado Español, en las Oficinas correspondientes, to-
 do cuanto le correspondiere por todos conceptos reas los
 que fuere, y desde luego los haberes devengados y no
 percibidos como cobro que fué de Tercer Batallón
 del Regimiento Infantería de Alfonso XIII. Segunda.
 Para que asista a juicios, demandas, por todas las

Poder especial
 por Don Valentín
 Pell Verdagué
 a favor de Don
 Antonio Borra

Delto primer
 copia al campo
 reciente en la fe
 cha de un día
 miento.

Cavallé

vias y trámites que las Leyes señalan, designe procuradores y letrados; sume ajustes, facturas, recursos e instancias; retire resguardos, cobre y perciba efectos, efectivo, títulos y recibos concus cupones que podrá vender en Bolsa por medio de corredor, sin limitacion alguna, y Tercera. Lo que en caso necesario pueda substituir este poder en todo o en parte, revocar substituir y nombrar otros. Añ lo diez y

veinte y cinco de Agosto de noventa y siete. Yo el Sr. Don Carlos Yrigoyen Salomun y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, empieados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para verlo en este acto. Y jurando todo de mi derecho a leer por si este documento, por mandado precedi a la lectura integral del mismo y cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de mi profesion y vecindario comparencia a mi dicho yo, el infrascripto Consul de España soy fe = entre parentesis de conocimiento y a la vez = No vale =

Carlos Yrigoyen Salomun
Joaquin Abella Mateo
Valentin Pell
Ante mi
P. Casanilla





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento cuarenta y tres

En la ciudad de la Habana a seis de Mayo de mil novecientos
doce, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este
Consulado y en su distrito comparece: Don Juan Ros Amat, mayor
de edad, del comercio y vecino de San Miguel de los Baños, letra
B, y esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
Que tiene concertado matrimonio con Doña Teresa Bullich y Forá
mayor de edad, dedicada a los labores de aseo y vecino de Barcelo-
na, y, no pudiendo trasladarse a España a verificarlo, por la
presente, confiere poder especial tan bastante cuanto es preciso y
requiera o fuere necesario a favor de Don Claudio Murtra, no
recordando de momento su segundo apellido, mayor de edad, fotogra-
fador y vecino de Barcelona, calle Hospital cuarenta y nueve, pa-
ra que en su nombre y representación, y previa las mociones o pro-
clamas que prescriben las leyes civiles o canónicas o con dispensa
de ellas, celebre dicho matrimonio civil o canónico, aceptando
a dicho escrito por esposa del compareciente, quien la recibe
sede ahora como tal, para lo cual practicará las gestiones
necesarias, así mismo y una vez celebrado el referido
matrimonio y por consiguiente esposa ya del compareciente,
Autoriza a ésta para que pueda viajar libremente por

Poder para contraer
matrimonio por
Don Juan Ros
Amat a favor
de Don Claudio
Murtra

Deliberó primera
Copia al compare-
ciente en la fecha
de un olanzamiento
Ros Amal

territorio español, embarcando en el puerto que crea mas con-
veniente al objeto de unirle con un apuro el compareciento
en esta Ciudad de la Habana. Qui lo dice, y otorga siendo
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Vicente
Fernandez de Castro y Heria y Don Jose Fernandez Lopez, ambos mayores
de edad, empleado y del comercio, vecinos de la calle Primera equinojalquera, le-
no, y Juan Miguel dosuntes veinticuatro respectivamente en esta Ciudad, que me a-
seguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este
acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados los
de mi decreto a leer por si este documento por un acuerdo procedi-
a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica
el otorgante firmando con los testigos y conuigo. De todo lo
cual se acuerda al los citados testigos, de mi profesion y vecindad
con referencia a mi dicho yo, el infrascripto Consul de España
en y fé. =

Juan Ros y Amat
Vicente F. Gastero
Jose Fernandez Lopez



Ante mi
P. Causally

Numero ciento cuarenta y cuatro



INSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Consejo paterno
por Don Federico
Rafeca Nolla
a su hijo Federico
o Rafeca Kobbe

En la ciudad de la Habana a seis de Mayo de mil novecientos
doce, ante mi, Don Pedro Caranillas y Peon, Consul de Espa
ña en esta residencia ejerciendo como tal, Jefe de Notario
en este Consulado y en dicitos, comparece; Don Federico Ra
feca Nolla, mayor de edad, del comercio y vecino del ba
rrio del Vedado, calle octo, numero veintinueve en esta
ciudad. Manifesto hallarse en el pleno goce de sus de
rechos civiles y en su estado de soltero y conyugal, y
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontaneamente dice: Que concede
a su legitimo hijo Don Federico Rafeca Kobbe ma
yor de edad, estudiante y vecino de Madrid, el
consejo paterno favorable y derecho para que pueda
contraer matrimonio bien civil o canonicos con la
señorita Dona Maria Luiza Lortilla e Yucen
ga, vecindada tambien en Madrid. Qui lo di
ce y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez
instrumentales Don Jon' Gonzalez y Barredo y Don En
rique Barajas y Perera, ambos mayores de edad, del comercio y veci
nos de esta ciudad, calle Virtudes ciento cincuenta, C. y Obispo y
Arenales, que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se
dice y comparece. Y entendidos todos de un derecho a

Se libro primera
copiada al compare
cente en la fecha
de su otorgamiento

Caranillas

leer por el presente documento por un acuerdo procedi a la lectura
integra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante, firmando con los testigos y conungo. De todo lo cual
de cuocer a los citados testigos de mi profesion y vecindad
con referencia a mi dicho yo, el infrascripto Consul de Es-
paña doy fe. =

Federico Pasica,

[Signature]

[Signature]

Ante mi
P. Casanilla



Número ciento cuarenta y cuatro



INSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Cavallero y Peon, Conde de Espinosa, ex cetera, en mi ejercicio como tal, Jefe de Notarías y este Concilio y en distrito comparecieron Don Ceferino Cueta y Lorenzo Lera, mayor de edad, tabaqueros, vecinos de quince y cinco en esta ciudad. Manifestada hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general cumplido, tan broadante, cuanto es debido o requiera o fuere necesario a favor de Don Donato Arquelles del Busto, mayor de edad, propietario y vecino de Gijón (España) para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejecute con las facultades siguientes: Primero. — Aceptar simplemente o con beneficio de inventario los herencias testadas o intestadas que por cualquier concepto puedan corresponderle y especialmente por la de su finada madre, nombrando al efecto fechos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaraciones, promover o continuar los juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para la adquisición o inscripción de los bienes que le pertenecan en el Registro de la Propiedad, tomar posesión e incautándose de todo lo que a le adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo. — Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiere las cantidades que le pertenecan por cualquier causa, motivo o razón, o bien por la herencia de su difunta madre, recibiendo y tomando cuentas, aprobando o impugnando recibos y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, finqueros, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas requeridos. Tercero. — Administrar, regir y gobernar los bienes que le

Poder general
por Don Ceferino
Cueta y Lorenzo
Lera a favor
de Don Donato
Arquelles del
Busto

Le hizo primero
copia al compare
cente en la fecha
de un otorgamiento

Cavallero

correspondan y adquiera en los negocios por todos conceptos, arrendados y alquien-
do los por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes, sobre sus rentas
y productos, pague sus cargas y contribuciones, atienda a los reparos y mejoras de
los mismos, devalúe a unos inquilinos, colonos ó aparceros, admitiendo otros nuevos
y practique todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Cuarto
Concurra a los juicios que deba asistir el otorgante con el carácter antes expresado,
celebre juicios verbales y actos de conciliación y establezca demandas de nulidad, iniqui-
dad por todos sus términos ó desistiendo de ellas. Quinto. - Comprar, vender, ceder, per-
mutar, gravar, hipotecar ó en cualquier forma y por cualquier título adquirir, ena-
guar ó gravar bienes y derechos de todas clases; dar ó tomar dinero a préstamo y es-
tipular sin limitación alguna sobre precios, plazos y condiciones de los contratos que
celebre. Sexto. - Transcribir créditos, derechos y acciones y convenir el precio de las tran-
sacciones antes ó después de deducida reclamación en juicio. Séptimo. - Otorgar y
firmar en razón de todo lo expuesto cuantos documentos públicos ó privados sean ne-
cesarios. Octavo. - Representar al otorgante bien por sí ó por medio de Procuradores
ó mandatarios en los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantos dili-
gencias se ofrezcan, presentar escritos, comparecer, testigos, documentos y demás
pruebas; pedir nulidad, nulificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimiento
embargos, descargos y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar,
rectificar y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Así mis-
mo hace cuantos que rectificar en todas sus partes cuantas gestiones
y contratos haya celebrado su apoderado Don Donato Arguella del
Busto con anterioridad a este poder, en virtud del mandato ante-
rior en el que se padeció el error de apellido del compareciente por

figuras Cuesta Lema en vez de Cuesta y Loreuso Lema. Qui lo dice y
otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Manuel
Ardavín Días y don Juan Anglada y Citeley ambos mayores de edad
del comercio y vecinos los dos de Monte cumienta quince y veintidos respec-
tivamente de esta ciudad, que en su aleguacion no tienen impedimento alguno
legal para ello en este acto y ser el otorgante el que oír y comparece,
Jentendiendo todo de su voluntad a leer por sí este documento por un amado
precedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica
el otorgante, firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de co-
nocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un
dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe. 2

Ceferino Cuesta.

Manuel Ardavin

Juan Anglada



Ante mi
P. Casanueva

Numero ciento cuarenta y seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte Mayo de mil novecientos dos, ante mi don Pedro Caramilly y Torre con su cédula Española en esta residencia, ejerciendo como tal, Juan

Alonso Mari, cónyuge de Notario en este Consulado y su distrito, con tal por don J. Ponce. don Juan Pío de Balle mayor de edad, casado con don Juan Pío de Balle jomales, y domiciliado en las Casas número setenta a su esposa doña. Manifestada hallar en el pleuro de Luis de San Gerónimo, y otros civiles sin que nada me conste en contrario y don Pedro Caramilly y Torre en virtud de mi poder la capacidad legal necesaria para el presente libre y espontáneamente dice que concede a

su legitimo hijo Gerónimo Rodríguez Navarro natural de Valladolid de treinta y dos años, dedicado a las labores de su sexo y vecino del mismo domicilio, el de su estado al compareciente, la licencia marital por vida en derecho, para que pueda viajar libremente por territorio español en unión de su hijo llamado Teresa

de diez y siete años de edad, habido en el matrimonio a este fin en la fecha sin solicitará ser por sí o por medio de tercera persona de su otorgamiento ante las Autoridades, Corporaciones u Oficinas que correspondan para que no la pongan impedimento alguno

a la hora de viajar el embarque, presentando y firmando los documentos que se requieran y embarcándose en el Puerto que crea mas conveniente. Así lo dice y otorga siendo

testigos de su nacimiento y de la vez instrumentada don
Antonio Couto y Ghuas y don José Pérez Ame-
llado, ambos mayores de edad, jornaleros y pro-
fesor de música de Villegay número setenta y ocho y
Cristina católica en esta ciudad, que no acuerdan
no tener impedimento alguno legal para ser
en este acta y ser testigos de lo que se ahí por
fuerza. Poniendo fe de su acuerdo a los
fines de este documento para su acuerdo personal
y la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
tenido se ratifican y otorgan fe jurando en los
testigos y amigos. De todo lo cual, de acuerdo
a los citados testigos de su propio y vecindario
y con referencia a su dictamen e infrascripto con-
sul de España don José Caymual. Cancelado en
doble vale. Hecho sobre rasgado vale.

Juan Quinto Belleo

José Pérez



Antonio Couto
Ante mí
P. Cavanilla

sastre y carpintero, vecinos de Monte numero seiscientos
y tres y Aquila cuatro diez y seis el. respectivamente
de esta ciudad. que me aseguran no tener imperfecto
alguno de los que en este acto. y en el otorgante el que
se dice y compare. Posteriormente todo de su acuerdo a hen
por este documento por su acuerdo presento a la
lectura integra del mismo, en cuyo contenido se esta
fiere el otorgante firmando con los testigos y conmigo de
todo lo cual de conocimiento de los testigos de su profes
sion y veracidad con referencia a su fecho y el in
scripto. Conm. de España hoy fe. "Abogado" entre
comillas vale.

Maritino Rodriguez
Jacobo Nelly
Antonio Rodriguez



Ante mi
P. Cavanilles

Numero ciento cuarenta y ocho. 253



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de Mayo de mil novecientos doce años, yo
 Pedro Carralles y Pozo, Conde de España en esta reudencia ejerciendo como tal, Jefe de Notá-
 rio en este Consulado y su distrito, comparecen; yo Joaquín Mirón Martos, mayor de edad, Sar-
 gento retirado de la guardia civil y vecino de esta ciudad, yo Felipe Peña Portillo, mayor de edad,
 penionista de cruz vitalicia, yo Emilio Rivera Menéndez, mayor de edad, inutilizado en cam-
 paña, yo Gorgonio González Auloy, mayor de edad, penionista de Cruz vitalicia, yo Fran-
 cisco Rubio Jiménez, mayor de edad, penionista de cruz vitalicia, yo Ysidro Guillen
 Gordillo, mayor de edad, penionista de cruz vitalicia, y Doña Felipa Rodríguez de la,
 Heras, mayor de edad, viuda del Profesor principal de Veterinaria Militar Don Alejandro
 Domínguez y vecino todos de esta ciudad con cédulas de nacionalidad de este Consulado
 del corriente año, y a quienes doy fe, comparecen. Manifiestan los comparecientes hallar-
 se en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y
 teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expor-
 tamente dice: Que ratifican el poder que tienen conferido a Don Felipe Pa-
 checo y Aguado, mayor de edad, Habilitado de Claves Parvas y vecino de Madrid
 referente al cobro de sus haberes de Montepío Militar, y otorgan a la vez nuevo poder
 al referido señor Don Felipe Pacheco y Aguado, y a Don Julián Antonio Digón,
 e Trucela, mayor de edad y vecino de Tolosa, (Guipuzcoa - España) para que
 conjunta o separadamente cada uno por sí, y en nombre y representación de
 los otorgantes, reclamen, cobren y perciban los haberes bien sean atrasados o los que
 mensualmente devengan, ante los Ministerios, Jefecciones generales de la Jenda
 y Claves Parvas, así como de los Centros correspondientes por los conceptos con-
 que comparecen, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos

Poder especial
 por Don Joaquín
 Mirón Martos y
 otros a favor de
 Don Felipe Pa-
 checo y otros

Delibramos primeramente
 ratificamos a los
 comparecientes en
 la fecha de un
 otorgamiento

Carralles

o impugnándolos, fijando sus alegaciones definitivas y firmando de lo que
previene a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el
pago los recibos, nominas, nominillas y demás documentos que se les
exijan. Para llevar a cabo la cláusula anterior autorizan a sus refe-
ridos apoderados para que acudan a los mencionados Ministerios, Jire-
cion General de la Genda y Clases Pasivas, así como a los Juzgados, Tribu-
nales y demás oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias se
les ofrecan, presentando cédulas, escrituras, testigos, documentos y demás
medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos guber-
nativos, contenciosos, contencioso-administrativos, agitando los por todos
sus trámites hasta conseguir el cobro de sus haberes, bien fueran atra-
sados como corrientes. Y por último también confieren a un nom-
brado apoderado para que fueran tramitadas el punto de sus haberes
a la Delegación de Hacienda de provincias que mas les convenga, así
lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales Don Carlos Jirgo-
yen Salomón y Don Felipe Carrabilla Peñuero, ambos mayores de edad,
empleados, de este vecindario y sin excepción alguna legal para uno
en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por este docu-
mento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo
y cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmados con los
testigos a excepción de Francisco Rubio Jimenez, Pedro Guillen
Gordillo y Doña Felipa Rodriguez de las Heras, los dos prime-
ros por no saber y la última por imposibilidad física de la
misma derecha, haciendo a ruego de esto el testigo Carlos

Yrigoyen y conuigo. De todo lo cual, de conocer a los citados
comparecientes y testigos, de su profesion y vecindad con referencia a
mi dicho yo, el infrascripto Consul de España en este =

Juan de Olivera

[Signature]

Emilio Pérez

Helpe Serna

Ante mi
P. Cavanilles



Numero ciento cuarenta y nueve.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de Mayo de mil novecientos doce, ante mi, Don Pedro Cervera y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen:

Don Manuel Diana Robay, mayor de edad, maestro Armero retirado y vecino de esta ciudad, Don Sebastian Jerez Busto, mayor de edad, Cerante de hacienda y vecino de esta ciudad, Don Francisco Gonzalez Romero, mayor de edad

Poder especial
por Don Manuel
Diana Robay y
otros, a favor de
Don Felipe Pacheco y otros.

auxilias que fue de las Almacenes de la Maestranza de Artilleria, y Don Manuel Rodriguez Vallina, mayor de edad, Comarce que fue de la Capitanía General de esta Isla, vecinos los dos últimos tambien de esta ciudad y los cuatro provistos de cédula de Nacionalidad de este Consulado del corriente año, y a quienes doy fe como es.

Manifestaron los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada les conuete en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dicen que ratifican el poder que tienen conferido a Don Felipe Pacheco y Aguado

mayor de edad, habilitado de Clases Pasivas y vecino de Madrid, referente al cobro de sus haberes de Montepío Militar y Civil y otorgan a la vez miso poder al referido señor Pacheco y Aguado y a Don Julian Antonio Digoy e

Se libraron primarias
copias de los compare-
cientes en la fección de
un otorgamiento.

Tracala, mayor de edad y vecino de Tolosa (Guipuzcoea - España) para que conjunta o separadamente cada uno por si, y en nombre y representación de los otorgantes, reclamen, cobren y perciban los haberes bien sean atrasados o los que mensualmente devengan ante los Ministerios, Jirreccion general de la Penitencia y Clases Pasivas, así como de los centros correspondientes por los conceptos con que comparecen, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impug-

Cervera

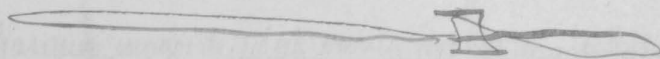
que mensualmente devengan ante los Ministerios, Jirreccion general de la Penitencia y Clases Pasivas, así como de los centros correspondientes por los conceptos con que comparecen, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impug-

222
mandando, fijando sus alcances definitivos y firmando de lo que percibieren a favor
de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago los recibos, nóminas,
comunicadas y demas documentos que se les exijan. Para llevar a cabo la cláusula an-
terior autorizan a sus referidos apoderados para que acudayan a los mencionados Minis-
terio de Instrucción General de la Junta y Clases Párvulas, a las Delegaciones de Hacienda
de provincias en el caso de que se verifique el pago de un haberes fuese de Madrid,
así como a los Juzgados, Tribunales y demas oficinas del Estado, practicando cuan-
tas diligencias se les ofrezcan, presentando escritos, certificaciones, testigos, documentos
y demas medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubernati-
vos, contenciosos, contencioso-administrativos, siguiendo los por todos sus trámites
hasta conseguir el cobro de sus haberes bien fuesen alcanzados como comités. Y
por último nombra y confiere a un nombrado apoderado para que pueda
tratar el percibo de sus haberes a la Delegacion de Hacienda de provincias
que mas les convenga. Así lo dicen y otorgan siendo testigo (de) instrumen-
tales Don Carlos Gregorio Salomon y Don Felipe Canatalá Perpiñá, ambos
mayores de edad, empelados de este vicario y sin excepcion alguna legal
para serlo en este acto. Y enterados todos de su contenido a leer por sí este
documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo
y cuyo contenido se ratifican los obligados, firmando con los testigos y
comisarios. De todo lo cual del conocimiento de los comparecientes y testi-
gos, de su profesión y veracidad con arreglo a su derecho y el infrascripto
Consejo de España doy fe = ante presentes = de = No vale =

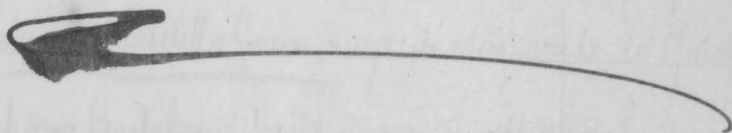
Manuel Rodríguez

x From ^{us} ~~Journal~~
Manuel Piana

Sebastian Ferrero



Ante mi
P. Cavallero



Número ciento cincuenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de Mayo de mil novecientos doce, ante mi
 Don Pedro Couvilles y Peon, Consul de España en esta ciudad, y esta rendencia, ejerciendo como
 tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecieron: Doña Eloisa
 Soret Varquez, mayor de edad, viuda del Capitán de Infantería Don Sebastián Ramí-
 rez, y Doña Cariadad Soret Varquez, mayor de edad, viuda del Capitán de Infan-
 tería Don Pedro Mauero, y las dos vecinas del inmediato pueblo de Regla, de esta
 ciudad; Doña Catalina del Castillo Gomez, mayor de edad, viuda del Oficial de Ad-
 ministración Civil Don Bartolomé Valls y vecina de esta ciudad; Doña Ana
 Moya Ruiz, mayor de edad, viuda del Teniente de Infantería Don Rafael Borque, y
 Doña Concepción Kelle Jua, mayor de edad, huérfana del Archivero de Guineas Militares
 Don Fermín Kelle, y vecina de esta ciudad, con cédulas de Nacionalidad de
 este Consulado las cuales componen el corriente año y a quienes doy fe, como es
 Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste
 en contrario, y teniendo a mi juicio la suficiencia legal necesaria para este ac-
 to, libre y espontáneamente dicen: Que ratifican las cuatro primeras el poder
 que tienen conferido a Don Felipe Pacheco y Aguado, mayores de edad, habilitado de
 Orens y vecino de Madrid, referente al cobro de sus haberes de Montepío Mi-
 litar y la última ó sea Doña Concepción Kelle Jua, revoca el poder que tenía o-
 torgado a Don Juan Santeiro Garcia, otorgando nuevamente poder al referido
 uno Don Felipe Pacheco y Aguado y a Don Julián Antonio Digon ó Traola
 mayor de edad y vecino de Tolosa, Guipuzcoa (España) para que conjuntamente
 ó separadamente cada uno por sí, y en nombre y representación de las otorgan-
 tes, reclamen, cobren y perciban los haberes bien sean atrasados ó los que men-

Poder especial por
 Doña Eloisa Soret
 Varquez y otras
 a favor de Don
 Felipe Pacheco y
 Aguado y otro.

Le libro primera co-
 pia de las compare-
 ciones en la fecha
 de su otorgamiento
Couvilles

729
realmente devengues ante los Ministros, Jincion General de la Deuda y Claves Parias, De-
legaciones de Hacienda en provincias, au como de los Centros correspondientes por los concep-
tos con que componese, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o im-
pugnándolos, fijando sus alcances definitivos y finiendo de lo que pareciere y a favor
de la persona, su sucesor o su familia que verifique el pago los recibos, nominas, nominas
y demas documentos que se les exijan. Para llevar a cabo la dación autentica, autorizan
a un referido apoderado para que acuda a los mencionados Ministros, Jincion Gene-
ral de la Deuda y Claves Parias o a las Delegaciones de Hacienda, au como a los Jueces, Tri-
bunales y demas Oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias y diligencias
presentando recibos, escrituras, testigos, documentos y demas medios de prueba, in-
terponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso-adminis-
trativos, siguiendo los por todos sus tramites hasta conseguir el cobro de un haber, bien
fueran atrasados como comites. Y por ultimo tambien confiere a un nombrado
apoderado para que pueda tratar el percibo de un haber a la Delegacion de
Hacienda de provincias que mas le convenga. Qui lo diere y otorgare, siendo testigos
instrumentales Don Carlos Yrigoyen Salomon y Don Felipe Carratalá Pequeña, au-
tor mejores de edad, emplesados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para tal
en este acto. Y entiendo todo de un acuerdo a leer por si este documento por un acuerdo
procedi a la lectura integra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, si-
guendo con los testigos, a excepcion de Dono Ana Moya Ruiz que por imposibilidad
sino de la villa no puede hacerlo, por lo que a su ruego se hizo el testigo Don Carlos Yri-
goyen Salomon y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento de los
comparecientes y testigos, de su profesion y vecindario
con arreglo a su dicho yo, el infrascripto Council

de España doy fe. =

Catalissa del Castillo

[Decorative flourish]

Elisa Loret

[Decorative flourish]

Caridad Loret y de
León

Consuelo Keller Tenas

[Decorative flourish]

Ante mi

A. Caranillo

[Decorative flourish]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— doce y tres treinta y nueve
Número ciento cincuenta y uno 259

En la ciudad de la Habana a catorce de Mayo de mil novecientos do-
ce, ante mí, Don Pedro Carravillas y Leon, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, compare-
cieron: Doña Concepcion Martí Pozo, mayor de edad, viuda del Comandante
de Infantería Don Joaquín Rodríguez y vecina de Bequer tres, Guanabacoa, Doña
Gregoria Rosario Cartasno Ortiz, mayor de edad, viuda del segundo Teniente
Don José Urquidí y vecina de Bequer once, Guanabacoa, Doña María Luisa
Céspedes Alvarez y Rosa Céspedes Alvarez, mayores de edad, suíspaus del Coman-
dante Capitan Don Miguel Céspedes y vecinas de esta ciudad, Doña Julia Juvenes
Coronado, mayor de edad, viuda del Oficial quinto de Administración Carl Don
Antonio Moliner y Doña Maria Africa Trigo Berjerrano, mayor de edad
suíspaus del Profesor de Jurisprudencia Don Cirilo Trigo, todas con cédulas
de nacionalidad del corriente año, a quien doy fe, con sus esposos, manifestaron las
comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
se les oponga en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este acto, libre y espontáneamente dicen: Que ratifican el poder que tienen
conferido a Don Felipe Pacheco y Aguado, mayor de edad, Habilitado de Cla-
ses Párra y vecino de Madrid referente al cobro de sus haberes de Montepío
Militar y Civil, y otorgan a la vez nuevo poder al referido señor Felipe Pacheco
y Aguado y a Don Julian Antonio Digon e Tracala, mayor de edad y
vecino de Tolosa, Guipuzcoea (España) para que conjuntamente o separada-
mente cada uno por sí, y en nombre y representación de los otorgantes
reclamen, cobren y perciban los haberes bien sean atrasados o los que men-

Poder especial
por Doña Con-
cepcion Martí Pozo
y otras a favor
de Don Felipe
Pacheco y otros.

Se libró primer
copia a los compa-
recientes en la fe
de este otorga-
miento.
Carravillas

realmente devenguen ante los Ministerios, Direccion general de la Deuda y Clases
Pasivas, así como de los Centros ó Delegaciones de Hacienda correspondientes por los con-
ceptos con que comparecen, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobán-
dolo ó impugnaudolo, fijando sus alcances definitivos y firmando de lo que per-
cibieren á favor de la persona, funcionario u' oficina que verifique el pago los
recibos, nominas, nominillas y demas documentos que se les exijan. Para llevar á
cabo la cláusula anterior autorizan á sus referidos apoderados para que acudan
á los mencionados Ministerios, Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas á
los Juzgados, Tribunales y demas oficinas del Estado, practicando cuantos
diligencias se les ofusaren, presentando recibos, recibos, testigos, documen-
tos y demas medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos
gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos, siguiendo por lo
demás sus trámites hasta conseguir el cobro de sus haberes bien fueran atra-
sados como comentis. Y por último tambien contenciosos á sus nombrados a-
poderados para que puedan trasladar el percibo de sus haberes á la De-
legacion de Hacienda de provincia que mas les convenga. Así lo
dican y otorgan como testigos instrumentales Don Carlos Jugo y Sa-
lazar y Don Felipe Canabalá Peñeta, ambos mayores de edad, au-
torizados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para serlo
en este acto. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este do-
cumento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo
y cuyo contenido certificar los otorgantes, firmando con
los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento de las compe-
tencias y testigo, de mi profesion y vecindad con arreglo á mis

cho, yo, el infrascripto Consul de España Dnyfe.

Rosario Castaños yda de
Merquidi

Concepcion Marti yda de Rodriguez

Maria Africa Yrigoyen

Luisa Jimenez yda de Moliner

Rosa Caspodes y Alvarez. Maria Luisa

Caspodes y Alvarez.

Ante mi

P. Casanilla





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Ciento cuarenta y dos.

En la ciudad de la Habana á catorce de Mayo de mil novecientos
doce, ante mí Don Pedro Cavanilles y Peon Consul de España en esta residen-
cia, ejerciendo con sus funciones de Notario en este Consulado y su distrito
Comparece: Don Manuel Soler y Soler, mayor de edad, abogado,

Escritura de Ratif^{ca}
sobre bienes heredita-
rios prescritos en la
testamentaria de Don
Luis S. Soler y Pla y
Renuncia sobre un in-
mueble hipotecado
de dicho herencia.

y vecino accidental de esta ciudad en el hotel Telegrafo. Manifiesto
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste
en contrario y temido a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto libre y espontáneamente dice así: Que su Señor padre Don Luis
Gonzaga Soler y Pla, falleció en Barcelona en treinta y uno de Marzo
de mil ochocientos noventa y siete bajo testamento otorgado en cinco de
Marzo de mil ochocientos noventa y siete ante el Notario de dicha ciudad

de Barcelona Don Francisco de Sales Maspons y Labros en el cual se

Se hizo primera
copia al comparecer
te en la fecha de m
ologamiento.

continuó la siguiente clausula de institución hereditaria: Del reman-
ente de mis bienes que tenga el día de mi fallecimiento instituyo y
nombro heredera, mi universal a mi muy querida e idolatrada hija
Doña Soledad Soler y Pier, con la obligación impero que le impongo
de haber de distribuir mis bienes, ya entre vivos o en último voluntad, en-
tre los hijos á los dos comises, haciendo las partes iguales o desiguales en-
tre ellos que mejor le dicte su criterio, dejando lo todo á uno y nada al otro
como bien le pareciera, e imponiéndolos aquellos gravámenes y condiciones
que era ella convenientes: Los únicos hijos que hoy tengo de mi matrimo-
nio con dicha Doña Soledad Soler son Francisco de Paula, Manuel, María de la
Soledad y Josefa Soler y Soler. Que tomado inventario de los bienes

Manuel Soler y Soler

de Don Luis G. Soler y Pla por su viuda y heredera Doña Soledad Soler y Dier madre del otorgante lo que tuvo lugar en treinta de Abril y treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete, por ante el Notario de la propia ciudad Don Manuel Borrás de Palau se continuo en el mismo la finca siguiente "Una pieza de tierra compa de cabida dos mojadros, poco mas o menos equivalentes a noventa y siete areas noventa y dos centiaareas destinada a la edificacion y atravesada por las calles de Sentera y Corcega sita en el termino municipal de esta ciudad y punto llamado bajo el camino de la Travesera correspondiente a la Seccion segunda del Registro de la propiedad de Occidente de esta capital cuya pieza de tierra, linda por Oriente con Eulalia Perra o sus causas habientes, por Mediodia con los dueños de Don Antonio Turiquer y no Turiquer como se ha dicho equivocadamente en anteriores escrituras; por Poniente con el camino que dirige a Valldoncella y por Cierro con el estado camino de la Travesera. Dicha pieza de tierra formaba parte de otra de mayor cabida y se tiene por los sucesores de Gaspar Rosés y bajo su dominio mediano al curso de pensión anual, treinta y cinco libras, diez y ocho sueldos iguales a noventa y cinco pesetas setenta y tres céntimos (su capital al tres por ciento) tres mil ciento noventa y una pesetas, del que se han de rebajar las dos correspondencias siguientes, pagadero en el día de San Juan Quienes lo tienen por los sucesores de Don Antonio Pletjos al curso de pensión anual diez y seis libras o sean cuarenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos que se pagan del anteriormente expresado de treinta y cinco li

bras, como tambien le correspondio antes del propio censo y rebaja
del mismo el pago de diez y ocho sueldos al Beneficio de San Mi-
guel fundado en la Iglesia Parroquial de Sarria, bajo cuyo dominio di-
recto se tenia dicha finca, cuya pension de diez y ocho sueldos y
dominio directo queda hoy extinguido por escritura de redencion hecha
por el Estado ante el referido Señor Soler y Pla, notario que fué de
esta ciudad y otro de los de Hacienda de esta Provincia en el dia
diez y ocho de julio del año de mil ^{novecientos y once} ~~novecientos once~~ inscrita en el
Registro de la Propiedad de Occidente, tomo quinientos ochenta y tres del
~~activo~~ veintinueve de la Seccion segunda, folio veinte vuelto finca
numero ochocientos veinticinco, inscripcion numero dos.

Que con fecha treinta de buero de mil novecientos once, el otorgan-
te percibió de su Señora madre la cantidad de siete mil, setecien-
tas ochenta y siete pesetas, cincuenta centimos importe de sus derechos
legitimarios paternos, firmandole carta de pago que se hizo constar en
documento privado, cuyas firmas legalizó el Notario de Barcelona don
Ygnacio Martí Gironés. = Que en diez y ocho de diciembre de mil
novecientos once, Doña Soledad Soler y Diez otorgó á favor de don
Pablo Forrens y Solé escritura publica de debitorio por ante el Notario
de la misma ciudad don Joaquin Casades y Velich con hipoteca de la
finca antes descrita á cual escritura concurren los hermanos del
otorgante don Francisco de P. Doña Josefa y Doña Soledad Soler y
Soler prestando su aprobacion á la misma y haciendo constar su re-
nuncia por lo que al inmueble hipotecado se refiere á los derechos de

legitimarios paternos y á los que en su caso pudieran corresponder
le como bien reservable por convolucion de su Señora madre á se-
gundas nupcias: debiendo hacerse constar que dicha Señora se comprome-
tió á lograr dentro del término de seis meses que el aquí otorgante pretore igual
aprobacion á la escritura colacionada por lo que se refiere á sus derechos eventual-
les en el caso de convolucion á segundas nupcias = Y que en virtud otorga lo
que sigue: Don Manuel Soler y Soler declarando tener percibidos sus
derechos legitimarios paternos por lo que suplica al Señor Registrador de
los Títulos del distrito de Occidente de Barcelona que cancele la ins-
cripcion ó mención que tales derechos hayan motivado, apruebo la espuesta
escritura pública de deutorio otorgada por su Señora madre en diez y ocho de (18)
Diciembre de mil novecientos once ante el Notario de la misma ciudad
don Joaquín Carodés y Velut, con renuncia por lo que al inmueble hipotecado
se refiere de los derechos que sobre él pudieran corresponderle como bien
reservable, en el caso de que su Señora madre convolase á segundas
nupcias. Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y
á la vez instrumentales don Manuel Soler y Montes y Carlos Soler
y Montes, ambos mayores de edad, vecinos los dos de esta Capital
calle de Crespo número enaenta y dos y del comercio, los que me ase-
guran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto
y ser el otorgante el que se dice y comparece Y enterados todos de
su derecho á leer por sí este documento por en acuerdo procedí á la lectu-
ra íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante
firmando con los testigos y comparece: De todo lo cual de conocer



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

a los citados testigos de su profesión y vecindad en referencia a
de dicho y, el inframencionado consul de legación don Jé.

Francisco Soler

Mariano Soler.

Carlos Soler

Ante mí

P. Cavallery



Nota: Por olvido involuntario, dejó de sal
varse a continuación las enmendaduras
siguientes = Valen las enmendaduras = Madras
del = así como los omoidios = Campa = ocho =
noventa = fiere no lo tachado = nove = diez
Habana fecha en P de P de P =

P. Cavallery



Número ciento cincuenta y dos (bis)

En la ciudad de la Habana a diez y ocho
 de Mayo de mil novecientos doce, ante
 mí, Don Pedro Cavanielles y Poin, Consul
 de España en esta residencia, ejer-
 ciendo como tal funcionario Notario
 en este Consulado y su distrito, com-
 parece: Don Felipe Haras, capitán
 de la Marina mercante y el vapor
 español "Montevideo" de tres mil dos-
 cientos veintiseis toneladas, de la ma-
 rricula de Barcelona, del que es su consig-
 natario en esta plaza el Señor Don Ma-
 nuel Otaduy: Manifiesta hallarse en
 el plero que a sus derechos civiles, sin
 que nada me conste en contrario, y te-
 niendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y expar-
 tadamente dice:

Que en el Consulado de España en Nueva
 York y con fecha doce del mes en curso pr-
 omuló esta protesta de accidentes de mar a
 consecuencia de los malos tiempos sufridos
 con el buque de su mando en su viaje de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Justificación y
protocolización
de protesta de
accidentes de mar.

Libro copia
del capitán en
fecha que
promulgo la
presente acta.
Respectivamente

travesia de España á aquel punto, protesta
que en este acto, y en la forma mas solemne
requerida en derecho, ratifica en todas sus
partes, equisimulando á la vez poria que la
una á continuation, lo que venifico, quedando
senalada con el numero que se encabera la pre-
sente. Asi lo dice, siendo testigos instrumentales,
Don Rafael Victor Reyes Hernandez, y Don Juan
Gili Meneunill, ambos mayores de edad, del comercio
y vecinos de esta ciudad que me aseguran no tener
impedimento legal alguno para serlo en este acto.
Entrados todos de un derecho á leer por si este docu-
mento por su acuerdo procedi á la lectura inte-
gra al mismo, en cuyo contenido se ratifica el
Capitan firmando con los testigos y conuigo.
De todo lo cual, á conocer al Capitan, y testigos
y de cuanto el presente contiene, yo, el in-
fante de la Real Audiencia de España doy fe.

F. Hernas

Rafael V. Reyes Juan. Gili

Ante mi
P. Casanilla

NUMERO 5

Protesta de Aeria
del vpr.

Montevideo



Nueva York 12 Mayo 1912

DEPARTAMENTO GENERAL DE ESPAÑA

NUOVA YORK

NUMERO

Protesta de...

...

...



...

Minero cinco

En la Ciudad, Estado
y Condado de Nueva
York, a doce de Mayo de
mil novecientos doce, an-
te mí, Don Pompeyo Diaz
y Corio, Conde general de
España en Nueva York, y
a presencia de los testigos
que se mencionarán

Comparece

Don Felipe Pazos, Capitán
del vapor Montevideo de tres
mil doscientos veintiseis toneladas,
de la matrícula de Barcelo-
na, propiedad de la Compa-
ñía Trasatlántica, quien tenía

do a mi juicio la capaci-
dad necesaria para este acto
libre y espontaneamente

Manifiesta

que habiendose el buque
de su mando sano de qui-
lla y costado, marinado
y provisto de todo lo ne-
cesario para navegar, inclu-
so máquina y aparejo, pa-
sieron de Cádiz para este
puerto de Nueva York el
día treinta de (Mayo) Abril
del corriente año a dos, des-
pués de recibir a bordo la
correspondencia, documenta-
ción y pasaje, y que durante
la travesía ocurrieron los
a continuación relatados —



y Incidentes

Primera singladura: Del día treinta de Abril al primero de Mayo: A los dos, terminadas todas las operaciones, a las indicaciones de un práctico, se deja el puerto, libres de inconvenientes, se despide; dándose toda fuerza de máquina. Viento fresco, marejada del cuerto cuadrante, semicubierta y con bruma.

Segunda, tercera y cuarta singladura, del día primero al cuatro de Mayo, Nada digno de mención ocurre.

Quinta singladura. Del cuatro al cinco de Mayo. En la cuarta guardia se hace preciso moderar la máquina, que hasta entonces se había mantenido a toda velocidad, en evitación de averías

[Faint, illegible handwriting, possibly a list or ledger entries, covering the majority of the page.]



mayores. El viento del tercer cuadrante desfoja con rachas huracanadas, gruesas mareas que arbolan y emborean continuamente por la amure y banda de labor. El buque trabaja mucho en su casco, arboladura y máquina.

Sexta Singladura: del día cinco al seis. Continúa el mismo estado de cosas que en la singladura anterior, empeorando el cargo. En la segunda guardia se achicaron los sentinas en combando acunento de nivel; las rondas acusan mezclas de vino y grasas.

Septima, del día seis al siete. Se empieza navegando a toda máquina, viento fresco del Oeste, mar rizada del viento y lenciada del tercer cuadrante